

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de julio del 2010.

No. 55

GOBIERNO FEDERAL

CANCELACION del Exequatur Número Dos, expedido a favor del señor CARLOS GERMAN PANTOJA MURILLO, quien fungió como Cónsul General de la República de Costa Rica en la ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Pág. 7267

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1097-2010 II P.O., por medio del cual se reforma el Artículo 867, fracción III, inciso d), cuyo contenido actual pasa a un nuevo inciso e), del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Pág. 7268

-0-

DECRETO No. 1098-2010 II P.O., por medio del cual se adiciona un quinto párrafo al Artículo 2495 del Código Civil del Estado de Chihuahua; se reforman los Artículos 262, tercer y cuarto párrafos, y 310, fracción X, recorriéndose el contenido actual a una nueva fracción XI; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 79, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Pág. 7269

-0-

DECRETO No. 1113-10 II P.O., por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el 22 de junio del 2010, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Tercero Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 7270

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 183 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

Pág. 7271

-0-

ACUERDO No. 200 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del Municipio de Batopilas, Chih.

Pág. 7291

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTO de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en esta ciudad.

Pág. 7309

-0-

EDICTO de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en ciudad Delicias, Chih.,

Pág. 7310

-0-

DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

RESOLUCION mediante la cual se cancela de plano la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 3957 (tres mil novecientos cincuenta y siete), del establecimiento con giro de cantina denominado "HOTEL SAN PEDRO", siendo el titular de la misma el C. RUBEN GARCIA LUCERO, ubicado en el Municipio de Madera, Chih.

Pág. 7311

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional de la Licitación No. ICHIFE-LP-02-10 y ICHIFE-LP-03-10, relativa a diversas obras en las Universidades Tecnológicas de Juárez, ubicadas en esa ciudad.

Pág. 7313

-0-

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional de la Licitación No. ICHIFE-LP-04-10 y ICHIFE-LP-05-10, relativa a diversas obras en las Universidades Tecnológicas de esta ciudad.

Pág. 7315

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 7317 a la Pág. 7424

-0-

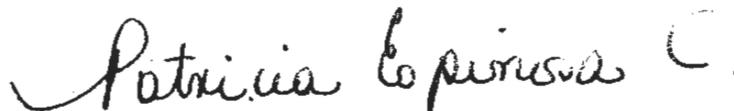
GOBIERNO FEDERAL

**CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO DOS
EXPEDIDO AL SEÑOR CARLOS GERMÁN PANTOJA
MURILLO, CÓNsul GENERAL DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON
CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR EN TODA LA
REPÚBLICA.**

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República de Costa Rica ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **CARLOS GERMÁN PANTOJA MURILLO**, como Cónsul General de ese país en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República, con esta fecha, se dispuso la cancelación del **EXEQUÁTUR NÚMERO DOS** que el 12 de marzo de 2008 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

LA SECRETARIA



PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1097/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 867, fracción III, inciso d), cuyo contenido actual pasa a un nuevo inciso e), del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTICULO 867.....

I a la III

a) al c).....

d) Podrá autorizar en cada caso al tutor interino a realizar los trámites en nombre del presunto incapacitado que, por su urgencia o necesidad, sean requeridos para este último, siempre que con ello no se le generen obligaciones o se menoscabe su patrimonio.

e) Contra la resolución que se dicte en las providencias mencionadas en este artículo procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

IV a la V.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE. DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1098/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 2495 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2495.

.....
.....
.....

Los mandatos que se hayan otorgado con carácter de irrevocables no se podrán otorgar, sustituir, delegar o encomendar en los términos del artículo 2473, cuando sean para efectos de actos de dominio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 262, tercer y cuarto párrafos, y 310, fracción X, recorriéndose el contenido actual a una nueva fracción XI; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 79, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 79. En cualquier estado del negocio pueden los tribunales citar a las partes a las juntas que crean convenientes; ya sea para procurar su avenencia o para esclarecer algún punto, sin que se suspendan los términos que estén corriendo.

No podrá citarse a los fedatarios públicos en calidad de partes, con motivo de los actos en los que únicamente hayan intervenido para dar fe pública, salvo en aquellos casos en los que se demande la nulidad por vicios formales o por cualquier otra causa, de un instrumento autorizado por ellos, y que la resolución que llegara a dictarse pudiera ocasionarle consecuencias jurídicas adversas, de acuerdo con las normas que rigen su actuación.

ARTICULO 262.

.....

Evacuado el traslado o fenecido el plazo, el juez señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración procesal, citando a las partes para dentro de los diez días posteriores, siendo aplicable en cuanto a representación de las partes, lo conducente en lo dispuesto por el artículo 192 Bis. **No podrá citarse a los fedatarios públicos en calidad de partes, con motivo de los actos en los que únicamente hayan intervenido para dar fe pública, salvo en aquellos casos en los que se demande la nulidad por vicios formales o por cualquier otra causa, de un instrumento autorizado por ellos, y que la resolución que llegara a dictarse pudiera ocasionarle consecuencias jurídicas adversas, de acuerdo con las normas que rigen su actuación.**

La notificación se hará **por medio de listas, en los términos que establece este Código.**

ARTICULO 310. Son documentos públicos:

I a la IX.....

X. Los documentos auténticos expedidos por notarios públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

XI. Los demás a los que la ley reconozca ese carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1113/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, veintidós de junio del año dos mil diez, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 54 de la Constitución Política del Estado, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo y el Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 183

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2010, mediante el cual se autorizó el: **Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado el 15 de junio del año 2002.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Valle de Zaragoza, Chih.

LA SUSCRITA **C. SANDRA NELIDA PRIETO ARMENDARIZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH. HACE CONSTAR Y -----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO NUMERO CUATRO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ACTA NUMERO 30 DE LA ORDEN DEL DIA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO CINCO.- SE PRESENTA EL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.

PARA DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE:



C. SANDRA NELIDA PRIETO ARMENDARIZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, fracción I, 45, 46, 47 y relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil.
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y,
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Valle de Zaragoza y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Valle de Zaragoza es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. Presidente.- Presidente Municipal de este Municipio;
- II. Municipio.- Al Municipio de Valle de Zaragoza;
- III. Secretario.- Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Alcaide.- Alcaide Municipal;
- VI. Juez.- Al Juez Calificador;
- VII. Agentes.- Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- VIII. Dirección.- Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Municipio;
- IX. Infracción.- Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento y análogas;
- X. Infractor.- Es la persona que incurra en faltas o infracciones al presente Reglamento;
- XI. Salario mínimo.- Al salario mínimo vigente en el Municipio;
- XII. Bando.- Al presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; y,
- XIII. Lugares públicos.- Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
- a) .-Plazas;
 - b) .-Calles;
 - c) .-Avenidas;
 - d) .-Paseos;
 - e) .-Jardines;
 - f) .-Parques;
 - g) .-Mercados;
 - h) .-Centros de recreo;
 - i) .-Unidades deportivas o de espectáculos;
 - j) .-Inmuebles públicos;

 - k) .- Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y,
 - l) .- Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente, al Secretario y al Director.

Corresponde a la autoridad administrativa, por conducto del Juez, la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Reglamento , por las infracciones instituidas en este instrumento, cuyo desempeño será supervisado por el Director, quien a su vez mantendrá informado al Secretario respecto del desarrollo de las funciones de éstos. Las funciones que se asignan al Juez en el Reglamento, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policía.

ARTÍCULO 7.- El desempeño de los jueces será supervisado por el Secretario a través de la Dirección, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes federales, estatales y municipales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Valle de Zaragoza todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Director;
- II. Alcaide;
- III. Jueces Calificadores;
- IV. Comandante de Policía;
- V. Comisarios; y,
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente ordenamiento, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los jueces y comandantes de policía, serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho preferentemente;
- III. Ser de conocida buena conducta personal y profesional; y,
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales.

En el caso de los alcaldes, preferentemente deberán tener como mínimo el título de pasantes de Licenciatura en Derecho.

Con respecto al nombramiento de los comisarios de policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17.- Los jueces actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 18.- Los jueces determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 19.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

ARTÍCULO 21.- El Juez podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, ésta se conmutará por el arresto, en los términos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el Juez se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El Juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá, a su criterio, otorgarle al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 24.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

ARTÍCULO 26.- El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS**

**CAPÍTULO I
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.**

ARTÍCULO 27.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren los casos siguientes:

- I.-Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- II.-Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.
- III.-El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.
- IV.-Dormir en lugares públicos.
- V.-Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- VI.-Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- VII.-Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- VIII.-Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

En los que el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 28 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez;
- VI. Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo; y
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez en los casos siguientes:

- a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
- c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio; y,
- d).- Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

ARTÍCULO 31.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un agente.

ARTÍCULO 33.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 34.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo será inmediatamente remitido al Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores; y,
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores.

CAPÍTULO II AUDIENCIA

ARTÍCULO 37.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 38.- El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

Cuando no se comunique al presunto infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo, independientemente del delito de abuso de autoridad que se pudiere cometer. La reincidencia de esta falta ya sea por el Juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 39.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese.

A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 41.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será confinado en la sección que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Concluida la audiencia, el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 43.- Cuando la resolución implique un arresto, el Juez cuidará que se respeten la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 44.- Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Las violaciones a las normas contenidas en el presente Reglamento constitutivas de faltas cometidas por los particulares, se sancionarán con:

- I. La amonestación como la advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- II. La multa como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Reglamento que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III. El arresto como la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez; y,
- IV. Los Trabajos al Servicio de la Comunidad como la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en Instituciones privadas o asistenciales.

CAPÍTULO V FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a quince días de salario mínimo general en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

I.- FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

- a).-Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- b).-Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- c).-Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- d).-Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- e).-Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- f).-Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- g).-Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- b).-Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- c).-Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido;
- d).-Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;
- e).-Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador
- f).-El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a).-Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;
- b).-Tener en los predios de la zona urbana municipal o en la calle ganado vacuno, equipo caprino, porcino o similar.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a).- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- b).- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;
- c).- Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- d).- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;
- e).-Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- f).- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

VI.- FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a).- Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- b).- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- c).- Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- d).- Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- e).- Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- f).- Dormir en lugares públicos.

ARTÍCULO 48.- Se sancionarán con multa por el equivalente de dieciséis a treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;
- b).-Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- c).-Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- d).-Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- e).-El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- f).-Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- g).-Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- h).-Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- i).-Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a).-Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas de capacidades diferentes;
- b).-Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;
- c).- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

III.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- a).-Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y,
- b).-Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- c).-Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a).-Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- b).-Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien;
- c).-Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a).-Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- b).-Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;
- c).-Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- d).-Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- e).-Maltrato a animales.

ARTÍCULO 49.- Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- b).-Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- c).-Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;
- d).-Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;
- e).-Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;
- f).-Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- g).-Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- h).-Riña en vía pública.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a).-Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- b).-Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal;
- c).-Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- d).-Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;
- e).-Expender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier moralidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;
- f).-Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;
- g).-Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;
- h).-Inducir a alguien a ejercer la mendicidad.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

IV.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a).-Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- b).-Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.
- c).-Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente.

V- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a).- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- b).-Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- c).-Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención. De la

misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador.

No. de veces el salario mínimo vigente	No. de horas de arresto	No. de horas de trabajo comunitario
6	1	2
7	2	2
8	3	3
9	4	3
10	5	3
11	6	4
12	7	4
13	8	4
14	9	4
15	10	4
16	11	5
17	12	5
18	13	5
19	14	5
20	15	5
21	16	6
22	17	6
23	18	6
24	19	6
25	20	6
26	21	7
27	22	7
28	23	7
29	24	7
30	25	7
31	26	7
32	27	7
33	28	8
34	29	8
35	30	8
36	31	8
37	32	8
38	33	8
39	34	8
40	35	8

ARTÍCULO 51.-Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones señaladas en el presente Capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 54.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor que será puesto a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores, y se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO VI DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

ARTÍCULO 55.- La Dirección tendrá en materia de profesionalización de los jueces, las siguientes atribuciones:

I.-Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como jueces; así como los de actualización y profesionalización de jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.-Practicar exámenes a los aspirantes a jueces;

III.-Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV.-Suscribir convenios que atribuyan al mejoramiento de las funciones de los jueces; y

V.-Las demás que le señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 56.- La Dirección, para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, contará con un Comité integrado por:

I. El Director Jurídico Municipal, quien lo presidirá;

II. Un representante del Secretario del Ayuntamiento;

III. Un juez designado por la Dirección; y,

IV. Un representante del área de capacitación de la Oficialía Mayor del Municipio.

Asimismo, se invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de derecho, y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

I.-Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.-La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.-Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTÍCULO 58.- El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 60.- Bajo cualquier circunstancia, los servicios de seguridad pública y tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de Seguridad Pública o Tránsito, cuando sea necesario.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 64.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este ordenamiento y los reglamentos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 68.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas respectivos.

ARTÍCULO 71- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I

IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 72.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación que el Juez haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y/o,
- VI. Trabajo comunitario al servicio del Ayuntamiento, aplicando supletoriamente la legislación de la materia, en el caso de las jornadas, y por el cual, en ningún caso recibirá gratificación o salario alguno.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 74.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 75.- Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 14 del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución al Director.

ARTÍCULO 76.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente ordenamiento y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 77.- La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto; sin embargo, podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social; y
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En tratándose de multas por infracciones a este Reglamento, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso.

Contra las resoluciones del Director que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 78.- La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente; domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.
- II. Interpuesto el recurso, el Director recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.
- III. El Director proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.
- IV. Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.
- V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Director dictará su resolución.

ARTÍCULO 79.- En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 80.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este ordenamiento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 81.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

ARTÍCULO 82.- Cuando el presunto infractor impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 83.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TÍTULO NOVENO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO ÚNICO GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 84.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 85.- Para efectos del presente instrumento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 86.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal en los términos de este Reglamento cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 87.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 88.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

ARTÍCULO 89.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 90.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Para efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de las autoridades señaladas por este instrumento, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 92.- A través de las autoridades señaladas por este instrumento, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. C. SANDRA NÉLIDA PRIETO ARMENDÁRIZ. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 200

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Batopilas, Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el día 1º de octubre del año dos mil ocho, mediante el cuál se aprobó el Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
BATOPILAS, CHIH.**

A quien corresponda.

El que suscribe Ing. Eduwiges García Navarrete en carácter de Secretario Municipal hace constar y.

Certifica

Que en libro de actas de cabildo que se lleva a cabo por esta secretaria a mi cargo aparece el acta n° 479 a fojas 20 – 21 de fecha 1° de Octubre del 2008, en donde obra entre otros el siguiente acuerdo: Se aprueba por unanimidad de los Regidores presentes el reglamento de Protección Civil para este Municipio.

Se certifica y firma en Batopilas Chihuahua a los Veintitrés Días del Mes de Abril del Dos Mil Diez.



Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
El Secretario Municipal

Ing. Eduwiges García Navarrete.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL**TITULO PRIMERO
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan , habiten o transiten por el municipio, de sus bienes, de la propiedad pública , la planta productiva y el medio ambiente, así como el restablecimiento y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- ALARMA: Último de los posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio.

Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad, por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de emergencia en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice "dar la alarma".

II.- ALERTA ESTADO DE: Segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

III.- ALERTAMIENTO: Primera función del subprograma de auxilio que tiene por objeto informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta, sobre los niveles de emergencia que ofrece la situación

IV.- ATLAS DE RIESGO: Nombre que corresponde a varios mapas topográficos de escala variable, a los cuales se le agrega la señalización de un tipo específico de riesgo, diferenciando las probabilidades alta, media y baja de ocurrencia de un desastre, en el cual se describe mediante la identificación, clasificación y ubicación del tipo de riesgo a que se está expuesto en cada zona o región del Municipio y permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

V.- AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre.

VI.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD EN LOS DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Órgano especializado de consulta y opinión técnica, en relación con las medidas de prevención y de seguridad que deben observar los establecimientos que cuentan con depósitos de aguas naturales o artificiales.

VIII.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas.

IX.- DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

X.- DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares.

XI.- EMERGENCIA: Simulación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad. Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: Identificación, Evaluación, Declaración, Atención y Terminación. Se distinguen, además cuatro niveles de emergencia: Interno, Externo, Múltiple y Global.

XII.- ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con la construcción, servicio u obra, en lo debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la ocurrencia masiva de personas, en donde pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal y otros de competencia Federal.

XIII.- EVACUACIÓN, PROCEDIMIENTO DE.- Medida de seguridad que consiste en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos: el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro o destino; la documentación del transporte para niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares, una vez superada la situación de emergencia.

XIV.- MITIGACIÓN: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable (población y entorno).

XV.- PLAN: Instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos, en el que se definen en espacio y tiempo los medios utilizables para lograrlos. En él se contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Un plan es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados.

XVI.- PLAN DE CONTINGENCIAS: Función del subprograma de auxilio e instrumento principal de que disponen los centros nacional, estatal y municipal de operaciones para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia. Consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional, etc.

XVII.- PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humanos, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XVIII.- PREVENCIÓN: Uno de los objetivos básicos de la protección civil, se traduce en un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de los agentes perturbadores del sistema afectable (población, entorno), con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

XIX.- PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona que cuente con conocimientos y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia.

XX.- RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectable (población y entorno), así como la reducción de riesgo de ocurrencia y magnitud de los desastres futuros. Se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo económico y social establecidos.

XXI.- REFUGIO TEMPORAL: Conocido también como albergue; lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacios públicos, son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en caso de desastre.

XXII.- RIESGO: Se define como la posibilidad de daño o pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

XXIII.- SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad.

XXIV.- SIMULACRO: Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XXV.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XXVI.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo que a nivel estatal o municipal tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del subsistema de protección civil correspondiente a su nivel, y de elaborar, implementar y coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores públicos, social y privado.

XXVII.- UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia o entidad perteneciente a los sectores públicos, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XXVIII.- VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que cuentan con el reconocimiento oficial de la unidad Municipal, para prestar sus servicios en acciones de protección civil que determine el sistema municipal de protección civil de manera comprometida y altruista sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto, cuenta con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3.- Son atribuciones del Municipio las siguientes:

- I.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Formular y ejecutar en coordinación con los demás municipios y las diversas dependencias gubernamentales, los programas distritales de Protección Civil;
- III.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

- IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V.- Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.;
- VI.-Asociarse con otros municipios de la entidad y Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VII.-Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- VIII.-Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- IX.-Las demás atribuciones que le señale la ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia;
- X.- Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo, o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios;

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de Protección Civil y la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones;

- I.- Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Ordenar la realización de acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;
- III.- Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV.- Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva.
- V.- Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidando dirigidas a la población del Municipio;
- VI.- En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar a Gobierno del Estado, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado dirigido por el Presidente Municipal; de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 1 del presente ordenamiento. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Jefe de la Unidad de Protección Civil quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- El Regidor de Gobernación y el de Seguridad Pública;
- V.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la administración municipal:
 - A) Dirección de Seguridad Pública;
 - B) Dirección de Obras Públicas y Servicios;
 - C) Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

- D) Coordinación de Desarrollo Rural;
- E) Coordinación de Comunicación Social;
- F) Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

VI.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- A) Secretaría General de Gobierno
- B) Instituto Chihuahuense de la Salud
- C) Junta Central de Agua Potable y Saneamiento, y
- D) Unidad Estatal de Protección Civil

VII.- Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal

- A) Secretaría de Gobernación
- B) Secretaría de la Defensa Nacional

VIII.- Un consejero por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado y social que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designara un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son Funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II.- Formular, en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre.
- III.- Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio o de la sociedad civil.
- IV.- Proponer la integración de las comisiones que se estime necesarias hacia el interior del Consejo.
- V.- Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter Público Municipal o Estatal, agrupaciones sociales y grupos participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.
- VI.- Promover la creación de comités de ayuda mutua con las empresas de alto riesgo, con la finalidad de que exista una respuesta rápida y eficiente en caso de presentarse alguna contingencia, con los recursos humanos y materiales disponibles.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.
- IV.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil en caso de emergencias y cuando así se requiera.
- VI.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y con los Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.
- VII.- Rendir al Consejo Municipal de Protección un informe anual de los trabajos realizados.
- VIII.- Convocar a las sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre, así lo amerite.
- IX.- Gestionar la participación de las dependencias del sector Público dentro de los programas y acciones de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios.
- X.- Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior.
- V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI.- Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas, con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales, Estatales y Municipales.

V.- Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual.

VI.- Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil.

VII.- Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14-- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- La Secretaria del Ayuntamiento contará con la Unidad Municipal de Protección Civil dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá la organización y estructura que establezca el manual de organización de la propia Secretaría del Ayuntamiento o el Reglamento Interior del Municipio, estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el programa operativo anual, y presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- II. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos Municipal, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención y auxilio y restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- V. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia, y coordinar su utilización;
- VI. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- VII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- VIII. Integrar la Red de Comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- X. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

- XI.-** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;
- XII.-** Vigilar que los establecimientos cuenten con los sistemas de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de Protección Civil (avalada esta capacitación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social); así mismo, revisar que los establecimientos cuenten con su Plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIII.-** Capacitar y dar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privados, educativo y social, que lo soliciten, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definan en el Reglamento Interior de la Unidad Municipal de protección civil y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;
- XIV.-** Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre incidentes relevantes que se presenten en su municipio;
- XV.-** Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.-** Dirigirla y organizarla;
- II.-** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.-** Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil e informar a éste respecto de los resultados;
- IV.-** Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- V.-** Elaborar el Inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;
- VI.-** Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y los Reglamentos que de ella deriven.
- VII.-** Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil de los incidentes ocurridos dentro de su municipio de forma inmediata, para en su caso se pueda dar una rápida atención a la contingencia en su comunidad.

TITULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de protección civil:

- I.-** Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;

- II.- Solicitar asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por extensión o localización del mismo se corre el riesgo de un incendio incontrolable;
- III.- Participar en las acciones de protección civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII.- Respetar las áreas acordonadas en caso de situaciones de emergencia o de alto riesgo, para una mayor protección a la comunidad;
- IX.- Obedecer a las autoridades de emergencia cuando se le solicite evacuar o desalojar un área considerada de alto riesgo;
- X.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen del desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, se harán individualmente acreedores a una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Chihuahua, la cual será determinada por el Consejo de Protección Civil y cuyo monto pasará a los fondos del mismo consejo, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas y de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;
- II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, drenaje, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgo, altos riesgos o desastres;
- III.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo, así como las fichas técnicas (hojas de seguridad) del material que se traslada.

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados, deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresa con vehículos que trasladan artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia, y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 25.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello, con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así como la señalización respectiva ; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la Unidad Interna respectiva, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 28.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras con afluencia turística, que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán contar con los señalamientos, de acuerdo a las características de estos como:

- I. Zonas de riesgo;
- II. Condiciones climatológicas;
- III. Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquellas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;
- IV. Profundidad del lugar;
- V. Ubicación de primeros auxilios;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Rutas acuáticas;
- VIII. Requerimiento de equipo especial para los particulares;
- IX. Avisos de vigilancia permanente;
- X. Lugares para acampar;
- XI. Ubicación de personal especializado; y
- XII. Uso obligatorio de chaleco salvavidas.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención y auxilio determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán implementar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de Protección Civil (Plan de Contingencias y Emergencias), que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 30.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la declaratoria de emergencia o desastre, y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido realizará lo siguiente:

- I. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- II. Cuando del informe se advierta que exista una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
- III. Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Consejo Estatal a través de la Unidad Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 34.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los programas específicos precisarán las acciones de prevención y auxilio en materia de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de prevenir, rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 38.- Entre otros, se establecerán los subprogramas de restablecimiento, los cuales determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollan en la entidad, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas de Protección Civil, se informará periódicamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, sobre el estado que guarda, en su conjunto, la protección civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil a través de la Unidad Municipal de Protección Civil llevará un censo y el control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades (almacenamiento y traslado) con materiales y residuos peligrosos, con el fin de verificar que sus unidades móviles viajen con la debida seguridad y con la documentación pertinente de acuerdo a la normatividad que existe para ello, y los centros de almacenamiento cuenten con las medidas y el equipo de seguridad apropiado para los materiales que manejen, así como el entrenamiento del personal para las acciones de respuesta en caso de alguna contingencia.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de la educación media y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población. De igual forma se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser aprobados en los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para construir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES. CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, Aseo Urbano, Servicios Públicos, que en virtud de sus funciones infieran directamente en la protección civil del Municipio.

La Unidad Estatal de Protección Civil vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad, o en su caso, las sanciones que corresponden por violación al mismo.

Artículo 45.- La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan.
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales.

Artículo 46.- Las inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras están obligados a permitir las, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 47.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento.
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento.
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 48.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo, la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quienes deban dirigir la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimientos de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo éste el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto se expida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designadas por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propietario, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto deberá asentarse igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia las definiciones o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo: Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que la circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.
- VII. En caso de detectar una situación de alto riesgo o una denuncia anónima, se podrá realizar la inspección sin la orden correspondiente y se recibirá la colaboración por parte del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento para la realización de la visita de inspección y atenderá a las indicaciones de seguridad que le sean indicadas.

Artículo 49.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres; se notificará personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 51.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a las demás disposiciones aplicables, podrán comparecer mediante escrito, por sí o por interpósita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Secretaría del Ayuntamiento para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 52.- Transcurridos los cinco días a que alude el artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas en su caso las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 53.- Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y la salubridad públicas.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;
- II. Suspensión de obras y trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal, total o parcial del área afectada;
- V. La intervención de la fuerza pública;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de treinta días naturales.

Artículo 55.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad, en su ámbito de competencia, procederá de la siguiente forma:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándole a acudir a la unidad en fecha y hora determinada, la cual se llevará a cabo antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que subsanó la causa o motivo constitutivo de riesgo.
- II. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 56.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación para el interesado: la autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 57.- Las acciones que se ordenen por las autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio

de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará hacerla efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 59.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Título podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil, el Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 61.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 62.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y/o obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acciones de las autoridades de Protección Civil Municipal.
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la ley de la materia que pongan en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 63.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación.
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales.
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en su Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 días del salario mínimo citado y procederá a la clausura definitiva.
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 64.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios poseedores, administradores representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 65.- La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Artículo 66.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El daño o peligro que ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en su caso.

CAPÍTULO IV DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 67.- Los actos o resoluciones dictados en materia de protección civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo, Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Lo no contemplado en el presente Reglamento o en las leyes correspondientes, y a solicitud del Consejo Municipal de Protección Civil, será resuelto por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTA DE 28 FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN EL MUNICIPIO DE BATOPILAS, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2010”. DOY FÉ.-----

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. ING. EDUWIGES GARCÍA NAVARRETE. Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Regularización del Suelo Urbano
Programa de Densificación**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Ciudad **Chihuahua, Chih.**, a **22 de marzo de 2010**, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento mediante la Resolución correspondiente, en relación al lote y manzana indicado, en atención a las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones **I y II**, y demás relativas. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de circulación local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, que cuentan con un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles, para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, antes Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997.

RESOLUCIÓN**REVERT. 17/10**

En la Ciudad de **Chihuahua, Chih.**, a los **veintidós de marzo de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del Programa de Densificación hace constar que a esta fecha nadie ofreció prueba alguna, ni presentaron los alegatos en el término que para tal efecto se le (s) concedió. Vistas las constancias del procedimiento al rubro indicado y tomando en consideración que no obstante que fue notificado por Edictos del 1º. de Marzo de 2010, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Núm. 19 del 6 de marzo de 2010, en el Heraldo de la Tarde, el 5 de marzo de 2010, y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, el 3 de marzo de 2010, el C. **ARTURO ACOSTA ACOSTA** no exhibió (exhibieron) prueba alguna, ni expreso (expresaron) alegatos, se procede a resolver. **PRIMERO:** A **ARTURO ACOSTA ACOSTA** se le (s) revierte el lote 2, de la Manzana 23, del **FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIO**, de esta ciudad, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de esta Dependencia, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, Artículo 31, Fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y Artículo 2, Fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua. **SEGUNDO:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se reserva el derecho de enajenar el lote revertido en los términos de ley. **TERCERO:** La presente resolución surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.- **ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN. PROF. JORGE R. MENDEZ GONZALEZ.- RUBRICA. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULARIZACION DEL SUELO URBANO. -**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.**PROFR. JORGE R. MENDEZ GONZALEZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION URBANA**

EDICTOS DE NOTIFICACION

Cd. Delicias, Chih. A los 23 días del mes de Junio del 2010. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Delegación Regional de Cd. Delicias, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase por medio de un edicto que debe ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el diario de circulación local y en el Periódico municipal del municipio, que tiene un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convenga. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las reglas de Operación de 1997 Vigésima sexta, Vigésima séptima y demás relativas y aplicables de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Periódico Oficial del Estado N°57 de fecha 16 de Julio de 1997.

N°	REV.	NOMBRES	COLONIA	MZ	LOTE
1.-	18/2006	Beatriz Yolanda Amaya y/o Blas Rascon Córdoba	Col. Desarrollo Urbano	05	09
2.-	226/2006	Juana Rodríguez Galarza	Col. Laderas del Norte II Etapa	12	34
3.-	113/2007	María Elizabeth Russo Gutiérrez	Col. Revolución	73	09
4.-	22/2010	Guadalupe Melero Valdiviezo	Col. Revolución	68	18
5.-	23/2010	Jesús García	Col. Revolución	15	06
6.-	47/2010	Silvia Ramos Diaz y/o José Luis Ramos Cordian	Col. Revolución	113	04
7.-	51/2010	Brenda Deyanira Carranza Trinidad y/o Francisco Javier Martínez Flores	Col. Laderas del Norte	14	16
8.-	56/2010	Cesar Alonso Ríos García y/o Ma. Elizabeth Hernández Flores	Col. Laderas del Norte II Etapa	23	27
9.-	58/2010	Salvador Trujillo y/o Rosa Elva Saucedo	Col. Laderas del Norte II Etapa	03	26
10.-	108/2010	A quien corresponda	Col. Revolución	168	09
11.-	109/2010	Sabina Villezas Samudio y/o José Pérez García	Col. Revolución	55	03
12.-	97/2010	Eduviges Concepcion Marquez Holguin y/o Jesus Jose Grijalva Acosta	Col. Laderas del Norte II Etapa	16	01
13.-	79/2010	Ivonne Roció Reynosa Pérez y/o Oscar Samuel Valenzuela Guzmán	Col. Laderas del Norte	07	29
14.-	107/2010	Gabriela Quintana Estrada y German Reyes Porras	Col. Revolución	101	08

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO ELECTIVO: NO REELECCION**

**C. SERGIO ALBERTO BAEZ SANCHEZ
DELEGADO REGIONAL EN CD. DELICIAS**

DIRECCION DE GOBERNACION

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - -

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 3957 otorgada a favor del C. RUBEN GARCIA LUCERO para el funcionamiento de un establecimiento con giro de cantina, denominado "HOTEL SAN PEDRO", ubicado en la Calle 5ª No. 2001, del Municipio de Madera, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 28, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a su CANCELACION DE PLANO; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha 23 de Mayo de 1961, la Dirección de Gobernación del Estado otorgó al C. RUBEN GARCIA LUCERO la autorización para enajenar bebidas alcohólicas que ampara el funcionamiento del establecimiento con giro de cantina, denominado "HOTEL SAN PEDRO", ubicado en la Calle 5ª No. 2001, del Municipio de Madera, Chihuahua, quedando registrada dicha autorización con el número 3957 (tres mil novecientos cincuenta y siete).

SEGUNDO.- Obra agregado al expediente de la referida licencia, la impresión obtenida del Sistema de Ingresos de Padrones de Licencias de Alcoholes que emite el Departamento de Gobernación, relativa a la licencia No. 3957, que nos ocupa, misma que revela un adeudo por revalidaciones anuales a partir del año 2007 a la fecha, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través de la Dirección de Gobernación ejerce la facultad que expresamente le confiere el artículo 25, fracción XVII de la propia ley, en relación con el Artículo Séptimo Transitorio que reformó la citada normatividad, toda vez que mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, la atribución señalada por la fracción XVII del Artículo 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por tanto compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

Luego entonces, en atención a que la cancelación de plano de que es objeto la licencia antes referida se inicia en virtud de que el titular de misma ha incurrido en omisiones que son consideradas violatorias de preceptos establecidos por la Ley que Regula el funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas resulta procedente dar cumplimiento a lo preceptuado por la citada Ley, siendo competente para conocer y resolver sobre la presente cancelación la Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo preceptuado por el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, además lo dispuesto por el artículo 5º, artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 6º fracción I, 7º fracción X y XI, y 37 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO.- Resulta procedente considerar que el Artículo 28 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, establece que:

"ARTICULO 28.- Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen. Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente."

En relación con lo anterior es de señalarse, que el Sistema de Ingresos de Padrones de Gobernación arroja un adeudo de la licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas en cuestión, pues no han sido cubiertos los importes correspondientes a las revalidaciones del año 2007, 2008, 2009 y 2010, así mismo de las constancias que obran en los archivos del Departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, se advierte que no existe documento alguno a través del cual el C. RUBÉN GARCÍA LUCERO titular de la licencia en comento comprobara, la presentación ante la autoridad recaudadora competente de las declaraciones anuales que corresponden al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Nóminas, así tampoco comprobó haber efectuado el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por tanto si el numeral en comento expresamente impone al titular de la licencia la obligación de exhibir ante el Departamento de Gobernación dichos documentos, tal omisión indudablemente lo coloca en la hipótesis legal contemplada por el Artículo 28 de la Ley en la materia, produciéndose entonces la cancelación de plano de la referida licencia.

Esto es así, pues de las consideraciones anteriores se deduce que la titular de la licencia registrada bajo el número 3957 relativa al establecimiento con giro de cantina, denominado "HOTEL SAN PEDRO", ha vulnerado la ley en la materia, pues las omisiones en que ha incurrido se hayan fehacientemente acreditadas con la impresión que emite el Departamento de Gobernación relacionada en el resultando segundo, por lo que indudablemente se actualiza la hipótesis legal invocada, ya que los propietarios de estos negocios se encuentran constreñidos a acatar los preceptos establecidos por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, por constituir valores de nuestra sociedad tutelados por normas jurídicas específicas, como lo es llenar los requisitos que contempla el citado numeral.

Por tanto, si en autos consta que el titular ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, además de que su proceder denota desinterés en acatar la normatividad que regula la materia, pues el adeudo por revalidaciones data desde el ejercicio fiscal del 2007 a la fecha, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28, fracción VI del Artículo 41 y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara la cancelación definitiva de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 3957 (tres mil novecientos cincuenta y siete), del establecimiento denominado "HOTEL SAN PEDRO", con giro de cantina, el cual se ubica en la Calle 5ª número 2001, del Municipio de Madera, Chihuahua, siendo su titular el C. RUBEN GARCIA LUCERO, en razón a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita y obre constancia de la presente cancelación.

TERCERO: Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. -----



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutaran con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples y se realizaran con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

002

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-02-10	Universidad Tecnológica de Juárez, ubicada en Calle Lucio y Pez Agua, domicilio conocido, Colonia Anapra, en Juárez, Chih.	Construcción de Unidad de Docencia, que incluye 15 aulas, 3 laboratorios y anexos, obras y redes exteriores.	16 de Julio de 2010 a las 15:00 hrs.	20 de Julio de 2010 a las 08:00 hrs.	\$16'000,000.00
ICHIFE-LP-03-10	Universidad Tecnológica de Juárez, ubicada en Avenida Universidad Tecnológica No. 3051, domicilio conocido, Colonia Lote Bravo II, en Juárez, Chih.	Construcción de Laboratorio Pesado, integrado por 8 áreas y anexos, obras y redes exteriores.	16 de Julio de 2010 a las 15:00 hrs.	20 de Julio de 2010 a las 10:00 hrs.	\$11'000,000.00

En los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, del cual un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En las presentes Licitaciones sí se podrá subcontratar parte de las obras.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes especialidades:

ICHIFE-LP-02-10 130.- EDIFICACIÓN 233.- TABLERO	234.- SUBESTACIÓN 333.- AIRE ACONDICIONADO 344.- CERCAS DE MALLAS DE ALAMBRE	ICHIFE-LP-03-10 130.- EDIFICACIÓN 233.- TABLEROS	234.- SUBESTACIÓN 333.- AIRE ACONDICIONADO
---	--	--	---

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de: \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, el cual deberán efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Chihuahua, en la cuenta número 447-6914 (1-67), en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago la entrega de las mismas será en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih., y en las Oficinas ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Gobierno del Estado, en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en Ciudad Juárez, Chih., en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de los concursos hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos para ambas Licitaciones tendrá lugar: el día 13 de Julio de 2010 y el punto de reunión será: a las 09:00 horas en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Gobierno del Estado, en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en Ciudad Juárez, Chih.

D).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra:

ICHIFE-LP-02-10 Inicio: el día 09 de Agosto de 2010. Plazo: 240 días naturales.
ICHIFE-LP-03-10 Inicio: el día 09 de Agosto de 2010. Plazo: 180 días naturales.

E).- Presentación de proposiciones y fallos:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y horas indicadas, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 100 de la Ley antes señalada.

Chihuahua, Chih., 10 de Julio de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

ING. CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA
Rúbrica

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutaran con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples y se realizaran con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

003

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-04-10	Universidad Tecnológica de Chihuahua, ubicada en Prolongación Avenida la Cantera, domicilio La Cantera, Colonia La Cantera, en Chihuahua, Chih.	Construcción de Unidad de Docencia, obras y redes exteriores.	16 de Julio de 2010 a las 15:00 hrs.	20 de Julio de 2010 a las 12:00 hrs.	\$10'000,000.00
ICHIFE-LP-05-10	Universidad Tecnológica de la Sierra Tarahumara, domicilio conocido, en Guachochi, Chih.	Construcción de 2 Edificios de Docencia, que incluyen: 10 aulas, 4 laboratorios y anexos, obras y redes exteriores.	16 de Julio de 2010 a las 15:00 hrs.	20 de Julio de 2010 a las 14:00 hrs.	\$15'800,000.00

En los Contratos de Obra derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, del cual un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En las presentes Licitaciones sí se podrá subcontratar parte de las obras.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes especialidades:

ICHIFE-LP-04-10:
130.- EDIFICACIÓN
233.- TABLEROS
333.- AIRE ACONDICIONADO

ICHIFE-LP-05-10:
130.- EDIFICACIÓN
311.- INSTALACIONES SANITARIAS E HIDRÁULICAS
333.- AIRE ACONDICIONADO
344.- CERCAS DE MALLAS DE ALAMBRE

B).- Entrega de Documentos:
Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones previamente a su adquisición.

Las bases de los Concursos se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de: \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, el cual deberán efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Chihuahua, en la cuenta número 447-6914 (1-67), en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago la entrega de las mismas será en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih., en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de los concursos hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos para ambas Licitaciones tendrá lugar: el día 13 de Julio de 2010 y el punto de reunión será: a las 09:00 horas en las Oficinas Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

D).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra:

ICHIFE-LP-04-10 Inicio: el día 09 de Agosto de 2010. Plazo: 210 días naturales.
ICHIFE-LP-05-10 Inicio: el día 09 de Agosto de 2010. Plazo: 280 días naturales.

E).- Presentación de proposiciones y fallos:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y horas indicadas, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos el artículo 100 de la Ley antes señalada.

Chihuahua, Chih., 10 de Julio de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ING. CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA
Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil.
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO Y GUADALUPE HERNÁNDEZ QUEZADA.
Presente.

En el expediente número 1110/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO GUZMAN PEREZ y GREGORIA SALDAÑA SALAS DE GUZMAN, en contra de ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO, EVODIO VILLALBA HERNANDEZ, ZULEMA MAGDALENA MENDOZA, por conducto de su albacea CARLOS ALONSO VILLALBA MENDOZA, GUADALUPE HERNANDEZ QUEZADA y MAGDALENA HERNANDEZ y Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Morelos, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de junio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por FRANCISCO GUZMÁN PEREZ. Se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa en su ocurso, y visto el estado del juicio y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ROBERTO CORDERO RAMOS, CONSUELO TERUEL DE CORDERO Y GUADALUPE HERNÁNDEZ QUEZADA la radicación del presente expediente, emplazándolos por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, haciéndoles saber que FRANCISCO GUZMÁN PEREZ y GREGORIA SALDAÑA SALAS DE GUZMAN les demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que indican en el escrito inicial de demanda, y que se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición

las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Expídanse los respectivos edictos. Notifíquese a MAGDALENA HERNANDEZ y CARLOS ALONSO VILLALBA MENDOZA como albacea de la sucesión a bienes de EVODIO VILLALBA HERNANDEZ y ZULEMA MAGDALENA MENDOZA. Por medio de cédula. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 y 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA.-LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chih. a 22 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4961-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL C. FLAVIO LOERA GABRIEL
PRESENTE.

En el expediente número 1724/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL apoderado de, BANCO BANAMEX, S.A., en contra de FLAVIO LOERA GABRIEL, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintinueve de enero del año dos mil diez, presentado por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. FLAVIO LOERA GABRIEL, la radicación del expediente 1724/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán

publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL en su carácter de apoderado de BANCO BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, le demandan en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario Rúbricas.- DOY FE

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de febrero del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

4966-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ
PRESENTE.

En el expediente número 1580/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL apoderado de, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, existen los siguientes autos que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. LIC. LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintidós y en este Juzgado el día veintitrés de octubre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo con el carácter que indica, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, con domicilio en Calle Jorulla número 7514 de la Unidad Infonavit Aeropuerto de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446,450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO, así como a los C.E.D. JOSÉ LUIS MENDOZA MÁRQUEZ y JUAN CARLOS SOSA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA

CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día veintiséis de junio del año en curso, el escrito presentado por el C. LUIS GABRIEL CORNEJO CARBAJAL, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados FRANCISCO ARTURO SÁENZ SEGOVIA y REYNA GRISELDA ESTRADA LÓPEZ DE SÁENZ, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.
El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4968-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 931/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de Ustedes, con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido el día doce de los corrientes, un escrito del LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, y como lo pide, toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de los demandados SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil nueve, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho y, con tal personalidad, se le tiene demandando en la Vía especial hipotecaria por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, a los CC. SUSANA CERECERES PEREZ y JAIME GUILLERMO MUÑOZ GRIJALVA, con domicilio en Calle Río Danubio número 1240-13 y/o 14, Suites Danubio, Adición Oriental en esta ciudad. Expídase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. – Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del mismo Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 18 de marzo del 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4998-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JAIME JAVIER SOLIS GARCIA
PRESENTE

En el expediente número 430/2007, relativo al juicio Especial HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o BEATRIZ LUCERO PÉREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JAIME JAVIER SOLIS GARCIA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el treinta y uno de mayo del año en curso, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de JAIME JAVIER SOLIS GARCIA ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, Sociedad Anónima; así como del Director de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JAIME JAVIER SOLIS GARCIA de la radicación del expediente 430/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les concede un término de cinco días, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la

Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 8 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5003-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA y
RICARDO SANTILLANES ARANDA.
PRESENTE.

En el expediente número 345/09, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA, RICARDO SANTILLANES ARANDA y GUADALUPE GARCIA ORNELAS, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, ASIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores PATRICIA GUADALUPE SANTILLANES GARCIA y RICARDO SANTILLANES ARANDA quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en El Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez), en los mismos términos; debiendo hacerseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de

fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se impongan de ellas. Haciéndoseles saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe: DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice publicado en la lista del día 10 de mayo del año 2010, con el número 25.- CONSTE.- Surtió sus efectos el día 11 de mayo del año 2010, a las doce horas. CONSTE.- Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

E Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

5006-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

DORA CHACÓN GONZÁLEZ
PRESENTE.

En el expediente número 938/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DORA CHACÓN GONZÁLEZ y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de DORA CHACÓN GONZÁLEZ, ya que se recibió el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Federal Electoral, Secretaría de Finanzas y Administración, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento,

Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, así como del Director de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a DORA CHACON GONZÁLEZ de la radicación del expediente 938/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrán, por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4992-51-53-55

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. DANIEL TORRES CHINO
C. PATRICIA EUGENIA DÍAS LOYA
PRESENTE.

Hago saber que en el expediente No. 349/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)., en contra de DANIEL TORRES CHINO y PATRICIA EUGENIA DIAS LOYA. Se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la Lic. ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ recibido el veinte de los corrientes y como solicita tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, hágase del conocimiento a DANIEL TORRES CHINO y PATRICIA EUGENIA DIAS LOYA la radicación del expediente 349/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A) El pago de 175.2350 VSM (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DOS, TRES, CINCO CERO) veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente al 30 de enero de 2008 por la cantidad de \$269,393.67 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), 30 de enero de 2008, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2. B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 30 de enero de 2008, por 8.3830 VSM veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$12,887.42 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero de 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C) El pago de intereses

moratorios calculados a razón del 9% anual que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, a partir del 2 de julio de 1999, hasta en tanto reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2.- Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las posteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 255 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, con el número-----, CONSTE. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.
Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para los efectos legales consiguientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 01 de junio del 2010.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.
LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5004-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1535/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por HUMBERTO CARMONA TOVAR, en su carácter de apoderado de OSCAR REZA OROZCO, a efecto de que se notifique judicialmente a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil diez. Agréguese a los autos el escrito presentado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil diez, por HUMBERTO CARMONA TOVAR, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal así como los diversos informes requeridos a distintas oficinas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON, la radicación del expediente 1535/2009, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HUMBERTO CARMONA TOVAR en su carácter de apoderado de OSCAR REZA OROZCO, promueve las presentes

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a efecto de notificar judicialmente a ALDO ALEJANDRO CAMPOS RASCON la cancelación del contrato de compraventa en abonos de fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, respecto al lote de terreno marcado con el número 76 de la manzana B del predio conocido como Quintas Carolinas Cuarta Etapa, con superficie de mil metros cuadrados descrito en los términos de el escrito inicial y anexos, de los cuales obra copia debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta.

Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciséis de junio del año dos mil diez, con el número 105. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de junio del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4971-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua.

C . C. CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARTIN CASTAÑEDA HERRERA y EVANGELINA HERNANDEZ LOPEZ.

En el expediente 1128/2009, promovido por la Lic. CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de los C. C . CRUZ CECILIA SANCHEZ OTRIZ, CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARTIN CASTAÑEDA HERRERA, EVANGELINA HERNANDEZ LOPEZ J. GUADALUPE SANCHEZ ONTIVEROS y PETRA ORTIZ TORRES, relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el escrito que suscribe el C. LICENCIADO JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero de los señores CESAR CASTAÑEDA HERNANDEZ, MARTIN CASTAÑEDA HERRERA y EVANGELINA HERNANDEZ LOPEZ quedó debidamente acreditado, notifíqueseles por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez), en los mismos términos; debiendo hacérseles saber a los demandados que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberán de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confesos de los hechos que dejaren de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de ley para que se impongan de ellas. Haciéndoseles saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice publicado en la lista del día 19 de febrero del año 2010, con el número 58.- Conste. Surtió sus efectos el día 22 de febrero del año 2010, a las doce horas. Conste.-

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Distrito Judicial Bravos. Lic. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

5007-51-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 552/08, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por los Licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS DE RODRIGUEZ así como al director del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL NOTARIADO, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, por las razones que expone, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS DE RODRIGUEZ, la radicación del expediente 552/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ Y/O BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la Vía Ordinaria Civil: La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9119500656, concedido a RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ y MARIA DE JESUS BARRAZA CENICEROS, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para la adquisición de la vivienda ubicada en Calle Monterroso número 2256 de la Colonia Los Mezquites, de esta ciudad, y demás prestaciones que se reclaman en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del

término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, con el número 39. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 31 de mayo del 2010.

Secretaria de Acuerdos Lic. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5002- 51- 53- 55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 15/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIO ANGEL MARTINEZ SANDOVAL y LETICIA MENDEZ DE MARTINEZ, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil diez. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día dieciséis del presente mes y año en curso, del Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$266,454.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:

“Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Avenida José Mateos Torres No. 6997, lote 2, manzana 40, del Fraccionamiento Juárez Nuevo, de esta ciudad, con superficie de 90.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 2173 folio 131 del libro 2033 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$177,636.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 24 de junio del año 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5215-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 502/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO CARREON RASCÓN, en contra de MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, se dictó una sentencia que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO: La parte actora probó su acción.

TERCERO: Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva a favor de GERARDO CARREÓN RASCÓN respecto del bien descrito como fracción del lote “H” e “I”, manzana 107 (ciento siete), del fundo legal de esta ciudad, con una superficie de 476.00 m2 (cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados), así como una bodega en él construida y el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Con rumbo NE 88°47’33”, mide 28.00 mts, linda con la señora LOURDES AGUIRRE DE HERRERA, con rumbo SW 88° 47’ 33”, mide 28 mts, linda con el señor SANTIAGO PONCE SALAICES, con rumbo SE 1°12’ 27”, mide 17.00 mts, linda con propiedad del señor ARTURO PLIEGO y con rumbo NW 1 °12’ 27”, mide 17.00 mts, linda con Callejón Revolución de esta ciudad, inscrito con el número 202 (doscientos dos), folio 191 (ciento noventa y uno), libro 283 (doscientos ochenta y tres), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y a la diversa demandada OFELIA GUERRA ARCHULETA por medio de edictos, de conformidad a lo que establecen los artículos 119 inciso c), 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del

Distrito Judicial Galeana, en unión de la Licenciada MARISELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día doce de mayo del año dos mil diez. Con el número 35. CONSTE. Surtió sus efectos el día trece de mayo del año dos mil diez. A las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de junio del año 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

5173-53-55

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO HÉCTOR M. NAVARRO MANJARREZ, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría, a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 16,621 dieciséis mil seiscientos veintiuno, del volumen 903 novecientos tres del protocolo abierto ordinario, con la que se dio inicio a la tramitación extrajudicial de la testamentaria derivada del testamento otorgado el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, a bienes de la señora ANA MARIA ALVAREZ ALMAGUER.

En dicha escritura la señora ANA MARGARITA MALO ALVAREZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ANA MARIA ALVAREZ ALMAGUER, aceptó la herencia como única heredera de los bienes del caudal hereditario, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando dicho cargo y protestaron su fiel y legal desempeño, habiendo manifestado que procederá a la formación del inventario correspondiente.

Chihuahua, Chih., a 25 de junio del 2010.

El Notario Público Número Ocho. LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ.

5174-53-55

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta:

Que inicia ante mí el trámite extrajudicial o notarial de la testamentaria a bienes de la señora NORMA AIDA SAENZ PRADO, mediante escritura número 37,065 treinta y siete mil sesenta y cinco, asentada en el volumen número 734 setecientos treinta y cuatro, del protocolo de la Notaría a mi cargo, de fecha veinticinco de junio del dos mil diez. A solicitud de los señores MARIA GUADALUPE, MIGUEL ANGEL, ALMA LILIANA, BRISA, todos de apellidos MARTINEZ SAENZ, designados únicos y universales herederos de todos sus bienes presentes y futuros el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ SAENZ, renuncia al cargo de albacea, y se designa albacea a la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ SAENZ, se dio inicio al trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 9 de marzo del 2009, se declaró únicos y universales herederos a los señores MARIA GUADALUPE, MIGUEL ANGEL, ALMA LILIANA, y BRISA, de apellidos MARTINEZ SAENZ, designándose albacea a la señora MARIA GUADALUPE MARTINEZ SAENZ. Toda vez que del presente juicio se da inicio con fundamento en el artículo 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico vespertino de El Herald de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih. 25 de junio del 2010

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5175-53-55

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 27,461 veintisiete mil cuatrocientos sesenta y uno, del volumen XVI dieciséis

romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 02 dos de junio del 2010 dos mil diez, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MANUEL CORREA LLAMAS y MA. JOSEFINA DE LOS DOLORES DOMINGUEZ HERNANDEZ, quienes fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua, a los 25 veinticinco días del mes de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete, y, 10 diez días del mes de enero de 2007 dos mil siete, respectivamente. La radicación se hizo a solicitud de los señores NICOLASA ELVIRA, BLANCA ESTELA, ELSA, OCTAVIO y OMAR, todos de apellidos CORREA DOMINGUEZ, por conducto de su apoderado legal, el señor Licenciado FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 03 de junio del 2010.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

5180-53-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

Que en el expediente número 429/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C LICS. LIZDEBETH ERIVES REYES y/o JOSE ENRIQUE LICERIO PEREZ, endosatarios en procuración de la C. LORENA MORALES ACOSTA, en contra del C. JAIME RODRIGUEZ SAENZ, se dictó un auto el cual a la letra, dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A NUEVE DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de los corrientes, presentado por la C. LIC. LIZDEBETH ERIVES REYES, promoviendo

con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en segunda pública almoneda, respecto del 50% del bien inmueble gravado en autos, consistente en: Fracción del lote G, manzana 161 de la Colonia Benito Juárez dentro del fundo legal de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, inscrita bajo el número 205 a folio 192 del libro 282 de la Sección Primera del Distrito Judicial Galeana, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 30.00 metros con lote F, al Sur 30.00 metros con fracción del lote G, al Este 10.00 metros con fracción del lote G, y al Oeste mide 10.00 metros con calle México 68; y una vez realizada la deducción del 10% (diez por ciento), sobre el precio que sirvió de base para su remate en la primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,050.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$170,700.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate. Anúnciese dicha venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en concordancia a lo establecido por los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 14 de junio del 2010.

El C. Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

5178-53-54-55

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de los señores JOSE CARAVEO QUEZADA y VICENTA RASCON FRIAS, se les hace saber:

Licenciado PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario

Público por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,813 dieciséis mil ochocientos trece y 16,818 dieciséis mil ochocientos dieciocho del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas catorce y veintiuno de junio de dos mil diez respectivamente, a solicitud de los señores MANUEL y VICTOR ALEJANDRO, ambos de apellidos CARAVEO RASCÓN, el primero por sus propios derechos y además con el carácter de mandatario general de sus hermanos y sobrinos respectivamente, PANFILO CARABEO RASCÓN, LIBRADA, VENTURA y ANTONIO, todos de apellidos CARAVEO RASCÓN, y de IVAN y JOSÉ DANIEL, ambos de apellidos CARAVEO GRANADOS, y el segundo de ellos con el carácter de apoderado de su señora madre, JESÚS MARÍA CARAVEO RASCÓN, se dio inicio al trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores JOSE CARAVEO QUEZADA y VICENTA RASCON FRIAS, quienes fallecieron teniendo su último domicilio en esta ciudad, en fechas veintiséis de septiembre de dos mil tres y veinte de marzo de dos mil cinco respectivamente, exhibiéndome tres actas de defunción, una de matrimonio, una de divorcio, nueve de nacimiento y tres Mandatos Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veinticinco de junio de dos mil diez.

El adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho.
LIC. PEDRO CASTAÑEDA VILLANUEVA.

5190-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ALAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ROSALIO LOPEZ AGUIRRE, A BIENES DE JOSE MARIA LOPEZ AGUIRRE.
PRESENTE.

En el expediente número 350/10, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por ROSALIO LOPEZ AGUIRRE, a bienes de, JOSE MARIA LOPEZ AGUIRRE, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido con fecha ocho de junio del presente año, presentado por la C. ROSARIO LÓPEZ AGUIRRE, como lo solicita y toda vez que el presente juicio se encuentra en la hipótesis que preceptúa el artículo 566 del Código Procesal Civil, previo a dictar la declaración de herederos correspondiente, en cumplimiento al precepto legal indicado, publíquense por medio de edictos el presente proveído así como el auto de radicación por dos veces de siete en siete días en un periódico de información, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este H. Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. ROSARIO LÓPEZ AGUIRRE, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día diecisiete de marzo del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se le tiene por sus propios derechos denunciando el JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes del C. JOSÉ MARIA LÓPEZ AGUIRRE, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Con citación al Agente del Ministerio Público adscrito, gírense atentos oficios al Jefe del Registro Público de la Propiedad, así como al Jefe del Departamento del Notariado de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que informen si el autor de la herencia C. JOSÉ MARIA LÓPEZ AGUIRRE dejó disposición testamentaria

alguna. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1612, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos al LIC. JAVIER FIERRO TALAMANTES y/o VÍCTOR MANUEL MUÑOZ SANDOVAL.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5212-53-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 1462/07, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS NORIEGA RODRÍGUEZ, se llevará a cabo audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. Sacándose a remate el siguiente bien inmueble. Inmueble que se identifica como casa habitación y terreno, lote número 47, manzana 09, ubicado en Avenida Platino número mil ciento once,

Fraccionamiento San Carlos de Delicias, Chihuahua, con una superficie de 126 metros cuadrados, registrado con el número 30, folio 30 del libro 637 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, sirviendo de base la cantidad de \$319,565.50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDANACIONAL), y como postura legal la cantidad de \$213,043.66 (DOSCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5213-53-54-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 19/07, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUZ CARMEN SALAZAR CORDOVA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día dieciséis del presente mes y año en curso, del Licenciado JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta

pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$265,222.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Avenida Henequén No. 9524, interior 14, Condominio F-2, Nivel 1, Manzana 2, de la Unidad Habitacional Solidaridad de esta ciudad, con superficie de 64.2400 M2. y que obra inscrito bajo el número 88 folio 96 del libro 3547 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.

POSTURA LEGAL: \$176,814.67 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabrie1 y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 24 de junio del año 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

5214-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 738/10, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por SERGIO BELTRAN GRAJEDA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DELAÑO DOSMILDIEZ. Por presentado el C. SERGIO BELTRÁN GRAJEDA, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día tres de junio del año dos mil diez. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión del bien inmueble cuyos datos de ubicación son los siguientes: S 22°27' 57.89 E 45.880 metros de frente, N 16°35' 26.35 W 55.785 metros de fondo, S 67°32' 56.14 W 166.433 metros lateral izquierdo, N 74° 39' 32.17 E 73.980 metros siguiendo S 35° 44' 46.55 E 3.606 metros N 65° 31' 39.56 E 86.539 metros por su lateral derecho según es de verse en plano anexo a la presente, teniendo como único colindante al C. JOSE PORTILLO LOPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Quintas Carolinas 8964 de esta ciudad,. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio al colindante el C. JOSE PORTILLO LOPEZ, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Francisco Portillo con número mil cuatrocientos seis de la colonia Santa Rita de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LICs. JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRIGUEZ y/o LUIS MIGUEL NUÑEZ GAMBOA.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de junio del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5218-53-55-57

-0-

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha dos de junio del año dos mil diez, inscrita con el número 7615 siete mil seiscientos quince del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ESPERANZA NAJERA MENDOZA, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día catorce de mayo del dos mil dos cinco, lo que acredita con la copia certificada del acta de defunción, extendida por la Oficialía del Registro Civil de Delicias, Chihuahua. Lo anterior a solicitud de la señora MARIA DE JESUS NAJERA MENDOZA, por sus propios derechos y como mandataria de SAYDE ESPERANZA NAJERA, LUIS CARLOS, FRANCISCO JAVIER y JOSE RAFAEL y todos de apellidos RAMIREZ NAJERA; quien bajo protesta de decir verdad expresó que ella y sus mandatarios son los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibió las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su segunda publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 15 de junio del 2010.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ,
Notaria Pública No. 5.

5194-53-55

-0-

“EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 92/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por la Ciudadana MARIA TRINIDAD VASQUEZ RAMIREZ, respecto de dos lotes de terrenos rústicos, ubicados en Colonia Agrícola y Ganadera, Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua, el lote número 13, con superficie, de 27-75-00 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, CERO CERO CENTIAREAS) y se identifica como sigue:

puntos, 1-2 Norte, 420.00 Mts., colinda con lote 8, mza. 410, MARÍA FELIX TENA.-2-3 Este, 660 Mts., con lote 11, mza. 410, ALBERTO OROZCO.- 3-4 Sur, 420.00 Mts., con lote 14, mza. 410, MARÍA TRINIDAD VÁSQUEZ RAMÍREZ.- 4-1 Oeste, 660 Mts., con Agostadero de la Colonia.- MANUEL FRANCISCO RUIZ JAQUEZ.- lote No. 14, superficie, 10-30-59 Has., (DIEZ HECTÁREAS, TREINTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS), puntos 1-2, Norte, 206 Mts., colinda con lote 13, mza. 410, JESÚS LOYA.- 2-3, Este 500.00 Mts., con lote 12, mza. 410, ALFREDO HERMOSILLO.- 3-4, Sur 206 Mts., con Agostadero de la Colonia.- MANUEL FRANCISCO RUIZ JAQUEZ.- 4-1, Oeste 500.00 Mts., con Agostadero de la Colonia.- ENRIQUE ENRIQUEZ. Se ordenó dar publicidad a la solicitud, mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en “Diario de Chihuahua” edición matutina, editados ambos en la capital de la entidad; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal y Seccional de Madera Chihuahua y Colonia Nicolás Bravo, de aquel Municipio; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente

“Sufragio Efectivo; No Reelección”

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de mayo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Interino. LIC. FRANCISCO
BALDERAS ARROYO.

5201-53-55-57

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que mediante escritura pública número 16351 (dieciséis mil trescientos cincuenta y uno), celebrada ante la fe del suscrito Notario, con fecha 26 de junio del año 2010, ante mí comparecieron los señores MARTA VILLALBA MACIAS, SALVADOR VILLALBA MACIAS, y RENE LORENZO VILLALVA RODRIGUEZ, este último, como apoderado de la señora LIDIA VILLALBA TOVAR, y ésta a su vez como albacea y única y universal heredera en la sucesión a bienes del señor ANTONIO VILLALBA MACIAS, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión testamentaria a

bienes de la señora TIBURCIA MACIAS GONZALEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que la señora TIBURCIA MACIAS GONZALEZ falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 dieciséis días del mes de abril del 2000 dos mil; que al autor de la sucesión le sobreviven dos de sus tres hijos, los señores MARTA VILLALBA MACIAS y SALVADOR VILLALBA MACIAS, y no así el señor ANTONIO VILLALBA MACIAS, quien este último representado legítimamente por su hija la señora LIDIA VILLALBA TOVAR, y ésta a su vez, como albacea y única y universal heredera en la sucesión a bienes de su padre el señor ANTONIO VILLALBA MACIAS; que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9 dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente,

Hgo., del Parral, Chih., junio 28 del año 2010.

El Notario Público Número Cinco LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

5196-53-55

-0-

**AVISO NOTARIAL
Segunda Publicación**

Por escritura pública número 7,247 de fecha 24 de junio del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, aspirante al ejercicio del Notariado, adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Distrito Judicial Bravos, por licencia de su titular Licenciada ROSA MARIA CONTRERAS PEÑA, la señora MARIA NOEMI LOPEZ MEDINA, como única y universal heredera aceptó la herencia así como el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo el señor GUILLERMO JESUS JAIME SALAZAR y reconoció la validez del testamento.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de julio del 2010.

LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO adscrita a la Notaría Pública Número Veinticuatro.

5211-53-55

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 859/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIO CAVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de Representante Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JORGE ALFONSO ANTILLON CHACON, existe un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de junio del año dos mil diez. Agréguese el escrito recibido el día catorce de junio del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE. De nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en la finca ubicada en la Calle Misión Tierra de Fuego número 9921 del Fraccionamiento Misión del Valle de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 300.0000 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 56 a folio 56 del libro 4293 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$1'763,500.00 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$1'175,666.66 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio, así como 309, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5209-53-54-55

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 457/08, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y/O JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, representantes de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO ANTONIO LEÓN MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de junio del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, recibido el día dos de junio del año en curso, y atento a lo solicitado, procédase al remate en cuarta publica almoneda, con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la tercera almoneda, del bien inmueble gravado consistente en finca urbana localizada sobre la Calle Colegio Cumbres número 2617, lote nueve, manzana nueve, del Fraccionamiento Paseo de Las Misiones de esta ciudad, con superficie de 160.0000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Por su frente 8,0000 metros con la Calle Colegio Cumbres, por su lado derecho 20.0000 metros con lote ocho, por su fondo 8,0000 metros con lote 13 y 14 y por su lado izquierdo 20,0000 metros con lote diez; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$782,946.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal, la cantidad de \$521,964.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior, en busca de postores. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal en virtud de su rebeldía. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de junio del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5210-53-54-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1398/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALFONSO HUERTA RAMIREZ y LUZ ALBA HERNANDEZ BALCAZAR, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de mayo del año dos mil diez. Agréguese el escrito recibido por la licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, el día trece de mayo del año en curso y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ALFONSO HUERTA RAMÍREZ y LUZ ALBA HERNÁNDEZ BALCAZAR, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral; Secretaría de Finanzas y Administración; ISSSTE; IMSS; así como del Director de Seguridad Pública Municipal, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ALFONSO HUERTA RAMIREZ Y LUZ ALBA HERNÁNDEZ BALCAZAR, de la radicación del expediente 1398/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete e siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos e este Juzgado, indicando que el licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y BEATRIZ LUCERO PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se les

concede un término de nueve día, más cinco a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá, por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cuál se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.-

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria
rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA
OSTOS.

5181-53-55-57

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 455/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. GUILLERMO MICHEL GUZMAN, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. ERICK DARIO FLORES CASTAÑEDA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de junio del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el dieciséis de junio del año dos mil diez, por el C. GUILLERMO MICHEL GUZMÁN, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la calle J.M. RATKAY lote 9 manzana 8 Fraccionamiento Jardines de San Francisco Etapa II, Chihuahua, Chihuahua, con superficie de 335.6100 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 30 folio 30 libro 3174 de la SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$2,151,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1,434,000.00 (UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de junio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS
GOMEZ BUSTAMANTE.

5183-53-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 4/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. GUILLERMO MICHEL GUZMAN, Apod. de BANCA SERFIN, S.A., INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de HECTOR GUZMAN GONZALEZ y PATRICIA ORDOÑEZ ORDOÑEZ DE GUZMAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de mayo del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el día veinticuatro del actual, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno urbano ubicado en la calle Cantábrica, lote 4 manzana 8 del Fraccionamiento Residencial Cumbres Fase III, de esta ciudad, con una superficie de 180.0000 metros cuadrados, medidas y colindancias: frente 9.0000 metros con Calle Cumbre Cantábrica, derecho 20.0000 metros con lote 5, fondo 9.0000 metros con propiedad privada, izquierdo 20.0000 metros con lote 3, clave catastral 325-08-04, derechos que ampara: 100.00% de propiedad, registrado con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a nombre de HECTOR GUZMAN GONZALEZ, y que obra inscrito bajo el número 4075, folio 146 libro 2565 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,044,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, lo anterior en busca de postores. NOTIFIQUESE AL C. HECTOR GUZMAN GONZALEZ el presente proveído por medio de cédula que se fije en los estrados del Tribunal. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy

fe. Publicado en la lista del día veintiseis de mayo del año dos mil diez, con el número 1. Conste. Surtió sus efectos el día veintisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 31 de mayo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5184-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. LUZ MARIA GOMEZ GRADO con domicilio en Calle 5 de Mayo y 37ª., de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Allende y 45ª., con una superficie de 250.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), manzana 343, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M
Terreno Municipal	
SUR	25.00 M
Terreno Municipal	
ESTE	10.00 M
Terreno Municipal	
OESTE	10.00 M
Calle 45ª.	

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 554 a fojas 139, del libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 12:45 Hrs., del día 21 de junio del 2010.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZÁLEZ RAMOS. El Secretario LIC. HUMBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

5195-53-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MIGUEL ALBERTO ORNELAS CARO
 PRESENTE.-

En el expediente número 271/10, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por YESENIA DELGADO RIOS, en contra de MIGUEL ALBERTO ORNELAS CARO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentada YESENIA DELGADO RIOS, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día once de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del demandado MIGUEL ALBERTO ORNELAS CARO, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que YESENIA DELGADO RIOS, interpuso Juicio de Controversias del Orden Familiar en contra de Usted, reclamándole lo siguiente: La pérdida de los derechos derivados de la patria potestad que tiene sobre su menor hija de nombre DEISSY ORNELAS DELGADO. Asimismo se le hace saber que en el expediente número 271/2010, se le concede un término de tres días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la

Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos Interino LICENCIADO JAVIER AVALOS MACIAS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 25 de junio del 2010.

El Secretario Interino. LICENCIADO JAVIER AVALOS MACIAS.

5177-53

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Hidalgo
 Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 472/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. FELIX HUGO LUNA PALMA y/o EDGAR HUMARO LUNA OVALLE, Endosatarios en Procuración de la C. PATRICIA RIOS GUTIERREZ, en contra de la C. RAQUEL SOTO MORENO, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Chih., a veintiocho de junio del año dos mil diez.

Agréguese el escrito recibido a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año en curso, presentado por el C. LIC. FELIX HUGO LUNA PALMA, personalidad acreditada en autos y en atención a lo que solicita, y toda vez que no fueron impugnados los avalúos rendidos en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio, es procedente anunciar la venta sobre el bien inmueble embargado en el presente juicio, por medio de edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y en los tableros de avisos

de este H. Tribunal en demanda de postores, sirviendo de base para el remate en primer almoneda:

Bien inmueble consistente en 50% (cincuenta por ciento) del predio urbano y finca en él construída, ubicado en Calle Hacienda Apodaqueña número 18, Fraccionamiento El Potrero en esta ciudad, inscrito bajo el número 639, folio 175, libro 567, Sección I, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 25/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Lic. ALMA DELIA MÁRQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos Lic. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmando.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 30 de junio del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

5270-54-55-56

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número 604/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por JORGE ARTURO MELENDEZ VAZQUEZ e ISIS MELODY PALACIOS RODRIGUEZ, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE ARTURO MELENDEZ VAZQUEZ e ISIS MELODY PALACIOS RODRIGUEZ, contraído el día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.-

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1206, folio 187, libro 824 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ISIS MELODY PALACIOS RODRIGUEZ, recibido el día quince de los actuales y vista la constancia que

antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5380-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por WILFRIDO HERIBERTO SOTO HERNÁNDEZ y CRISelda ANGELA SOTELO SIGALA, expediente número 772/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.
SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores WILFRIDO HERIBERTO SOTO HERNÁNDEZ y CRISelda ANGELA SOTELO SIGALA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.-

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva,

y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5378-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS ARTURO AVILA DUARTE y ABRIL HERNANDEZ FLORES, expediente No. 819/10, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS ARTURO AVILA DUARTE y ABRIL HERNANDEZ FLORES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por JESUS ARTURO AVILA DUARTE, recibido el día veintidós de junio del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5376-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 571/2009 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ANNA MARIA LIMAS RAMIREZ en contra de CARLOS GABRIEL LÓPEZ GAYTAN y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado no probó sus excepciones, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a ANNA MARIA LIMAS RAMIREZ y a CARLOS GABRIEL LÓPEZ GAYTAN, por la causal "El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada", acto civil celebrado desde el tres de abril de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Juárez, Zaragoza, Chihuahua, quedando en consecuencia ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Queda terminada la sociedad conyugal derivada del matrimonio, cuya disolución se ha decretado, y se dejan a salvo los derechos de las partes a efecto de que lleven a cabo la liquidación de la misma en los términos de ley.

QUINTO.- Gírese atento oficio a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a efecto de que se sirva descontar el 35% de las percepciones totales previos descuentos de ley, de CARLOS GABRIEL LOPEZ GAYTAN, por concepto de Pensión Alimenticia a favor de sus menores hijas ANNA GABRIELA y DANNIELA de apellidos LOPEZ LIMAS, y se sirva ponerla a disposición de la C. ANNA MARIA LIMAS RAMÍREZ para que la haga llegar a las acreedoras alimentarias.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 442, que obra a folio 41, del libro 103, de la Oficialía 2, levantada el día tres de abril de mil novecientos noventa y dos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo familiar, del distrito judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha trece de mayo del año en curso, el cual inició el día dieciocho y concluyó el día veinticuatro de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ANTONIO RUIZ MUÑOZ, recibido el día dos de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día trece de mayo del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5372-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. VISTOS, para dictar sentencia los autos del Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SARA GABRIELA RASCON AYALA en contra de ROBERTO ARMENDÁRIZ MEZA, expediente número 627/2009 y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora probó su acción en base a la causal prevista por la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil; el demandado no contestó la demanda.

TERCERO.-Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ROBERTO ARMENDÁRIZ MEZA y SARA GABRIELA RASCON AYALA, celebrado el veintiocho de diciembre del dos mil dos el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2233, folio 107, del libro 797 de la Oficialía 01 SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito del Licenciado ANTONIO RUIZ MUÑOZ autorizado en autos, por la parte actora, en términos del artículo

60 del Código Procesal Civil, recibido el día dos de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinticinco de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5363-55

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 9/07 relativo al juicio especial HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ELENA BERENICE RODRIGUEZ REYES e IVAN HUMBERTO SIGALA ENRIQUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado a las doce horas con seis minutos del día nueve de junio del año dos mil diez, por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Finca urbana ubicada en Calle Mineral El Oro número 16121, manzana 20, Fraccionamiento El Mineral III etapa III de esta ciudad, con superficie de 165.98 metros cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 45, a folios 45 del libro 3986 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/11 MONEDA

NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día dieciséis de junio del año dos mil diez, con el número ____1____. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecisiete de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de junio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

5368-55-57

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 10/07 relativo al juicio especial HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOEL IVAN BARRALLASCO JIMENEZ y ZUEYSI LIZBETH VILLALOBOS MONGE; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con ocho minutos del día siete de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y en primer término, toda vez que mediante auto de fecha catorce de enero del año en curso, visible a fojas 343 del expediente, se admitió Incidente de Objeción de Avalúo, tráiganse los autos a la vista a fin de dictar la interlocutoria correspondiente a dicho Incidente, con fundamento

en el artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en el auto de fecha dieciséis de abril del presente año, visible a fojas 368 del expediente, exhibiendo el Certificado de Gravámenes Actualizado, el cual se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que procedáse al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Mineral del Oro número 16100 de la Colonia El Mineral III, Etapa III, de esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 40 folios 41 del Libro 4052 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$474,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día catorce de mayo del año dos mil diez, con el número ____1____. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecisiete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de mayo del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ. 5369-55-57

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 446/09 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LUZ ELVA MORALES RODRIGUEZ; existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito del licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, recibido en este Juzgado el día nueve del actual. Toda vez que los avalúos no fueron impugnados por las partes dentro del término que para tal efecto se les concedió, se declaran firmes para los efectos legales a que haya lugar. Procedáse al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca marcada con el número 1318 de la Calle Mina Namiquipa, Fraccionamiento Villa del Real Etapa I Fase G, de esta ciudad, con una superficie de 121.8000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 58 a folio 58 del libro 3174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$442,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$295,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Lo proveyó y firma la LIC. MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de junio del año dos mil diez, con el número ____41____. CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de junio del 2010. El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5370-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

VICTORIA RAMIREZ CHAVEZ
PRESENTE.-

Se hace constar que en el expediente 827/2007 relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTORIA RAMIREZ CHAVEZ, se dictó una sentencia que en el proemio y puntos resolutive dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VICTORIA RAMIREZ CHAVEZ, expediente número 827/07:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO: El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada VICTORIA RAMIREZ CHAVEZ, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO: Se ordena efectuar trance y remate de los bienes dados en garantía hipotecaria para que con su producto VICTORIA RAMIREZ CHAVEZ haga pago a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad en pesos Moneda Nacional de 47,136.62 UDIS (CUARENTA

Y SIETE MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama, y que para los efectos de establecer la competencia de su Señoría, se manifiesta que al día once de junio del dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$180,062.74 (CIENTO OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N), por concepto de SUERTE PRINCIPAL. B).- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 2,336.32 (DOS MIL, TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$8,924.78 (OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 78/100 M.N), por concepto de amortizaciones no pagadas desde el mes de octubre de dos mil tres y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. C).- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 2,115.52 UDIS (DOS MIL, CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$8,081.32 (OCHO MIL, OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.), por concepto de gastos de administración no cubiertos desde el mes de octubre de dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. D).- El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 2,680.23 UDIS (DOS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$10,238.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no pagados desde el mes de octubre del dos mil tres y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. E) El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 1,024.10 UDIS (MIL VEINTICUATRO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$3,912.08 (TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 08/100 M.N.), por concepto de cobertura no pagada desde el mes octubre del dos mil tres y la que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo. G) El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 1,255.00 UDIS (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de

efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$4,794.12 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de primas de seguros no pagadas desde el mes de octubre del dos mil tres y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. H) El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 1,196.20 UDIS (MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$4,569.51 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.), por concepto de garantía HSF no pagada desde el mes de octubre de dos mil tres y la que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo. I) El pago de la cantidad en Pesos Moneda Nacional equivalente a 2,978.50 (DOS MIL, NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION) y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama y que al día once de Junio de dos mil siete su equivalente correspondía a la cantidad de \$11,377.92 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTAY SIETE PESOS 92/100 M.N.), por concepto de gastos de cobranza desde el mes de octubre del dos mil tres y la que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo. 2).- El pago de las cantidades que mi representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto. CUARTO: Se condena a la demandada al pago de gastos y costas del juicio.

QUINTO: Notifíquese personalmente la presente resolución a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de circulación local, además de fijarse un tanto de los edictos en los tableros de avisos del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. Rúbricas. Publicado en la lista del día veintinueve de enero del año dos mil diez, con el número ___46___. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua., a 03 de febrero del 2010.

C, Secretaria de Acuerdos. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5375-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

JESUS ALFREDO CARRASCO PONCE
PRESENTE.-

En el expediente número 751/2009 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESUS ALFREDO CARRASCO PONCE, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el diecisiete del actual, por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de JESÚS ALFREDO CARRASCO PONCE ya que se recibió informe del Instituto Federal Electoral, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad; Secretaría de Finanzas y Administración e Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hágase del conocimiento de JESÚS ALFREDO CARRASCO PONCE la radicación del expediente 751/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS como apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la vía hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por

razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos, autorizando para recogerlos al Licenciado ALFONSO ACOSTA FIERRO y/o JOSÉ EDUARDO YAÑEZ MENDOZA.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS., Secretaria rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de febrero del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5374-55-57-59

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

MARTHA ALICIA MORIEL FERNANDEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 818/07 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTHA ALICIA MORIEL FERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos

relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra MARTHA ALICIA MORIEL FERNANDEZ; expediente número 818/2007, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción; mientras que la demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a MATHA ALICIA MORIEL FERNÁNDEZ, a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, la cantidad de 62,536.14 UDIS (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO CATORCE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de suerte principal; más 2,015.37 UDIS (DOS MIL QUINCE PUNTO TREINTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), de amortizaciones no pagadas a partir del mes de mayo del año dos mil cuatro; así como la suma de 2,405.00 UDIS (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) por gastos de administración no cubiertos desde el mes de mayo del año dos mil cuatro; 19,303.36 UDIS (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses vencidos generados a desde el mes de mayo del año dos mil cuatro, así como los que se continúen generando hasta la liquidación del adeudo; también se le condena al pago de 7,315.45 UDIS (SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), de intereses moratorios no pagados desde el mes de mayo del año dos mil cuatro y los que se continúen generando en los términos pactados en la cláusula OCTAVA, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria fundatorio de la acción, hasta en tanto que realice la liquidación total del adeudo. Así como también procede condenar al pago de 2629.64 UDIS (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de cobertura no pagada desde el mes de mayo del año dos mil cuatro y la que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo; así como al pago

de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora en los incisos F), H) e I), del capítulo respectivo de su escrito de demanda, consistentes en pagos de seguros, y de garantía SHF; así como de los gastos que señala en el número dos del capítulo referido, consistentes en los gastos que se llegaran a erogar para la cubrir responsabilidades fiscales sobre el inmueble hipotecado; por las razones expuestas en el considerando VII que integra la presente resolución.

QUINTO.- Si en los próximos cinco días MARTHA ALICIA MORIEL FERNANDEZ, no realiza el pago a que se le condena, procédase al trance y remate del bien hipotecado, en el lugar y grado que corresponda, y con su producto hágase pago a la actora, de conformidad con los artículos 444 y 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores a fin de que notifiquen a la parte actora. A MARTHA ALICIA MORIEL FERNANDEZ, notifíquesele mediante CÉDULA, dada su rebeldía, en los términos de lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el proemio y puntos resolutive de esta sentencia a MARTHA ALICIA MORIEL FERNÁNDEZ por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de circulación local, además de fijarse un tanto de los edictos en el tablero de avisos del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretaria rúbricas. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. 5373-55-57

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 195/2008 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS, se dictó una sentencia que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos relativos al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS, expediente número 195/2008, y:

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO: El actor probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito base de la acción, y por consecuencia se condena a JAVIER OCTAVIO GONZALEZ SIQUEIROS a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER las siguientes prestaciones: A).- Al pago de la cantidad de \$177,146.35 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), equivalente a 44,806.92 UDIS (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) al día 29 de enero del 2008, y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de

la prestación que aquí se reclama por concepto de suerte principal; B).- Al pago de \$1,069.28 (UN MIL SESENTAY NUEVE PESOS 28/100 M.N.) equivalente a 270.46 UDIS (DOSCIENTAS SETENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) al día 29 de enero del 2008 y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama por concepto de amortizaciones no pagadas desde el mes de septiembre del dos mil siete, mas las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; C).-Al pago de \$1,027.92 (UN MIL VEINTISIETE PESOS 92/100 M.N.) equivalente a 260.00 UDIS (DOSCIENTAS SESENTA PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN),al día 29 de enero del 2008, y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama por concepto de gastos de administración no cubiertos desde el mes de septiembre del dos mil siete y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; D).- Al pago de la cantidad de \$682.54 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) equivalente a 172.64 UDIS (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN),al día veintinueve de enero del dos mil ocho, y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama por concepto de cobertura no pagada desde el mes de septiembre del dos mil siete y la que se siga generando hasta la total liquidación del adeudo; E).- Al pago de la cantidad de \$4,107.21 (CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS 21/100) equivalente a 1,038.87 UDIS (UN MIL TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSIÓN),al día veintinueve de enero del dos mil ocho, y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama por concepto de intereses vencidos no pagados desde el mes de septiembre del dos mil siete y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; F).- Al pago de la cantidad de \$6,263.48 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.) equivalente a 1,584.27 UDIS (UN MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), al día veintinueve de enero del dos mil ocho y al valor de éstas al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama por concepto de intereses moratorios no pagados desde el mes de septiembre del dos mil siete, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; G).- Al pago de las cantidades que HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVABANCOMER, llegue a erogar por cuenta de la demandada para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto.

CUARTO: Se condena a la parte demandada al pago de las costas del juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 inciso c), del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a la parte demandada, por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal dada su rebeldía, así como publicándose por dos veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en vista de que el emplazamiento del demandado fue hecho por medio de edictos, de conformidad con lo establecido en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintiocho de enero del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintinueve de enero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 08 de marzo de 2010

C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5371-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1014/2004 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD ANONIMA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. OMAR PIZAÑA y MARIA MAGDALENA SAENZ RODRIGUEZ, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se ha tramitado la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- El apoderado de la moral actora acreditó su acción mientras que el demandado no hizo lo propio; y en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a los C.C. OMAR PIZANA Y MARIA MAGDALENA SAENZ RODRIGUEZ, a pagar al actor la cantidad equivalente en pesos Moneda Nacional por 70,608.84 UDIS (SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital, al corte del día primero de agosto del año dos mil cuatro; mas el pago de la cantidad por concepto de intereses normales, generados del primero de abril del dos mil cuatro, hasta el primero de agosto del dos mil cuatro; Así mismo se condena al pago de la cantidad que resulte, por concepto de los intereses moratorios generados a partir del primero de agosto del año dos mil cuatro, y los que se sigan generando hasta la total solución del presente asunto; reservándose el derecho a la actora para que haga líquidas dichas cantidades, siendo esto en ejecución de sentencia. Por último, se condena al demandado al pago de los gastos y costas que la tramitación del presente asunto genere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2001 del Código Civil para el Estado en relación con el 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días los demandados OMAR PIZANA y MARIA MAGDALENA SAENZ RODRIGUEZ no hace pago de las prestaciones a que fue condenado en la presente resolución hágase trance y remate del bien dado en Garantía Hipotecaria, para que con el producto de su venta se pague al actor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo del Código Adjetivo en consulta.

QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución de forma personal a la parte actora y por medio de cédula a los demandados, en razón de la rebeldía en que se constituyeron, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso "c" y 497 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a los demandados por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de

fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 499 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez del Juzgado Segundo de lo civil del Distrito Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintidós de abril del año dos mil diez, con el número _____. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintitrés de abril del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de mayo del año 2010.

La Ciudadana Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5367-55-57

-0-

AVISO NOTARIAL

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10,479 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy titular, con fecha diecinueve de mayo del dos mil diez, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARCELINA CUEVAS SIMENTAL, para su trámite extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud del señor VICTOR MANUEL SAENZ AGUIRRE, en su carácter de apoderado de la señora JAZMIN ALEJANDRA FLORES CUEVAS, familiar más próximo de la señora MARCELINA CUEVAS SIMENTAL, quien falleció en esta ciudad, el dieciocho de junio del dos mil seis; En el acta, el compareciente manifestó que su mandante conoce el derecho que tiene a la herencia, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que su mandante es el pariente más próximo que le sobrevive a la autora de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el diario El Heraldito, que se

edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del Estado, a fin de que, quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación. DOY FE.

H. del Parral, Chihuahua a 28 de junio del 2010.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

5364-55-57

-0-

AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., Julio 05 del 2010

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 26721, del libro de registro para actos fuera de protocolo veintiuno de fecha 02 de julio, promovida por el señor SILVESTRE LOPEZ CERROS, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ENRIQUETA CERROS RUIZ, quien falleció el ocho de mayo del año dos mil tres, asimismo con esta fecha en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. El Notario Público Número Catorce.

5379-55-57

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para notificar a ARCELIA BEJARANO GOMEZ expediente No. 1190/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LICENCIADO SALVADOR ESTRADA OROZCO apoderado legal de MIGUEL ANGEL BARRIGA ZAMBRANO en contra de ARCELIA BEJARANO GOMEZ se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado SALVADOR ESTRADA OROZCO Mandatario Judicial del señor MIGUEL ANGEL BARRIGA ZAMBRANO, recibido el día cuatro de junio del presente año, previo acordar a la petición del escrito de cuenta, en razón de que la parte demandada en el juicio que nos ocupa, fue emplazada por medio de edictos, notifíquese a la señora ARCELIA BEJARANO GOMEZ, el auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, mismo que abre el juicio a prueba, por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 68 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Atentamente

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

5365-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento que en el exp. núm. 229/2010, relativo al juicio intestamentario a bienes de EDUARDO JAVIER ELIZONDO ACUÑA, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día dieciocho de enero del año dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentada la

C. MARIA GUADALUPE PAYAN ESCUDERO, con su escrito y anexo recibidos el día veintidós del actual, se le tiene denunciando el JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes de EDUARDO JAVIER ELIZONDO ACUÑA, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de enero de dos mil diez. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Gérese atento oficio al C. encargado del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que informe si el autor de la sucesión dejó disposición testamentaria alguna; asimismo notifíquese la presente radicación por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Tribunal; así como en los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, en un periódico de mayor información que se edite en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días; haciéndose saber a aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, que lo justifiquen con el documento respetivo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que en los mismos se asentará el nombre del finado, las circunstancias que lo identifiquen, la fecha y lugar del fallecimiento, así como el nombre de la persona que reclama la herencia, con fundamento en los artículos 559 y 566 del Código de Procedimientos Civiles; dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que represente a los presuntos herederos mientras comparecen a juicio a hacer valer sus derechos. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior, con fundamento en el artículo 558 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho marcado con el número 1, del Edificio número 510, de la Calle Ojinaga de esta ciudad, autorizando para tales efectos al LIC. JESUS FRANCISCO GIL PIÑON MONARREZ, así como a la C. VERONICA GUTIERREZ VILLALOBOS.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, con el número 15. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticinco de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- A sus autos el escrito presentado por MARIA GUADALUPE PAYAN ESCUDERO, recibido el veintiocho del actual. Toda vez que del acta de nacimiento del de cujus, la cual

obra a fojas quince del sumario, se desprende, que EDUARDO JAVIER ELIZONDO ACUÑA nació en Saltillo, Coahuila, consecuentemente, además de la forma establecida en el proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, publíquese un tanto más de los edictos en los términos ordenados en el proveído en mención en el tablero de avisos de un Tribunal de Saltillo, Coahuila, como lo estatuye el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto, gérese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, dé cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día seis de mayo del año dos mil diez, con el número 36. CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de mayo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de la C. MARIA GUADALUPE PAYAN ESCUDERO, recibido el día dieciocho del actual; y como lo solicita, por los motivos que expone, publíquese los edictos en la forma establecida por auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, únicamente en el Periódico Oficial del Estado, dejando sin efecto la publicación ordenada en un periódico de mayor información que se edite en esta ciudad. Con fundamento en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticinco de junio del año dos mil diez, con el número 7. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5377-55-57

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos del expediente 95/10, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JAVIER DIAZ RUIZ y MARIA ANTONIA GONZALEZ GOMEZ, por sus propios derechos.

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el contrato del matrimonio que ha venido uniendo a JAVIER DIAZ RUIZ y MARIA ANTONIA GONZALEZ GOMEZ sin que opere lo establecido en el guarismo 257 del Código Civil, en virtud de que los esposos tienen separados físicamente cinco años.

TERCERO.- Se sanciona el convenio formulado por los interesados, en los términos en que aparece en el primero de los resultandos, condenándoseles a pasar por él cono cosa juzgada.

CUARTO.- En su oportunidad, remítanse atentos oficios al Director del Periódico Oficial del Estado y al Juez competente en el Municipio de Ahuatlán, Puebla, a través del exhorto para que ordene al encargado del Registro Civil de ese lugar, a fin de que el primero, ordene las publicaciones de Ley, y el segundo, se sirva hacer las anotaciones marginales, en el acta marcada con el número 00013 01 de la sección de matrimonios y levante el acta de divorcio relativa.

QUINTO.- Envíese oficio al Oficial del Registro Civil de Chuhuichupa, Madera, Chihuahua, a fin de que proceda a hacer la anotación marginal en el acta de nacimiento de JAVIER DIAZ RUIZ, DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE DIVORCIO.

SEXTO.- Previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívense los autos por terminados.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil para el Distrito Judicial

Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Guerrero, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez, el Secretario de Acuerdos Interino, con quien actúa este Tribunal, hace constar y certifica: Que el término para impugnar la sentencia dictada en el presente asunto, inició el cuatro y concluyó el once del mes y año en curso, y se da cuenta a la Juez Titular, con un escrito presentado por los señores JAVIER DIAZ RUIZ y MARIA ANTONIA GONZÁLEZ GÓMEZ, recibido a las once horas con cuarenta minutos, del día doce del actual. CONSTE

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado de los autos, la constancia que antecede y el escrito de cuenta, como lo solicitan y con fundamento en el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia dictada, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Désele cumplimiento a los puntos cuarto y quinto resolutive de la sentencia, y expídasele copia certificada por duplicado de las constancias que solicita.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Titular de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Guerrero, ante el LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos Interino con quien actúa y da fe. DOY FE.

5362-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1814/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por PATRICIA AGUIRRE ALVARADO en contra de JOSE RAFAEL ONTIVEROS CARRILLO, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOSE RAFAEL ONTIVEROS CARRILLO Y PATRICIA AGUIRRE ALVARADO, celebrado el veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 03769, libro 0549, folio 0008, oficialía 01, levantada el veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta y uno de mayo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución

dictada en autos el día treinta y uno de mayo pasado, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5354-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 554/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OSCAR GERÓNIMO LONGORIA MERINO y EDNA MICHELLE CHAVEZ HERNÁNDEZ, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron OSCAR GERÓNIMO LONGORIA MERINO y EDNA MICHELLE CHAVEZ HERNÁNDEZ, en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 417, libro 47, folio 56, Oficialía 17, levantada el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiuno de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticinco de mayo del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5355-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por VERONICA GUADALUPE CAAMAL REGALADO en contra de HECTOR ALONSO MONTES RASCON, expediente No. 2025/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a VERONICA GUADALUPE CAAMAL REGALADO con HECTOR ALONSO MONTES RASCON, celebrado el día primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 161, a folios 104, de libro No. 714.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. La guarda y custodia de los menores GILBERTO ALONSO y ERNESTO GUADALUPE,

ambos de apellidos MONTES CAAMAL, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FILIBERTO BERNAL ESQUIVEL, recibido el día diecisiete de junio del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5356-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos FABIOLA BETANCOURT GUTIERREZ y FLORENTINO VAZQUEZ SORIANO. Expediente número 399/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores FABIOLA BETANCOURT GUTIERREZ y FLORENTINO VAZQUEZ SORIANO, celebrado el seis de septiembre de dos mil ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 12 del Registro Civil de la Colonia Sacramento, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 38, visible a folio 119, del libro 136, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que en él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos

del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 399/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de junio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5359-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MANUEL DE JESUS MEJIA RAMIREZ y ANA LUISA CARVAJAL JAIME, expediente número 996/90.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MANUEL DE JESUS MEJIA RAMIREZ y ANA LUISA CARVAJAL JAIME, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la

misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero esta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. ,

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil mencionado, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra en dicha oficina bajo la sección de matrimonios con el número acta 027, y en caso de ser necesario, envíese el exhorto correspondiente.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

En veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, la Secretaria hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno contra la sentencia que antecede. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Vista la constancia que antecede, no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia que antecede dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA CECILIA WONG DOY FE.

5360-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ALAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JUAN MANUEL PEÑA SÁNCHEZ PRESENTES

En el expediente número 463/2010, relativo al juicio Intestamentario, promovido por JOSÉ MARIA PEÑA

SÁNCHEZ y FRANCISCO PEÑA SÁNCHEZ, a bienes de JUAN MANUEL PEÑA SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el quince del actual, por FRANCISCO PEÑA SÁNCHEZ, y como lo solicita, toda vez que de autos se desprende que quienes reclaman la herencia son parientes colaterales dentro del cuarto grado, notifíquese a las personas que se crean con derecho a heredar, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico que se edite en esta ciudad, así como en el tablero de avisos de este Juzgado que es lugar de nacimiento y defunción del autor de la sucesión; haciéndoles saber la muerte sin testar de JUAN MANUEL PEÑA SÁNCHEZ y que reclaman la herencia sus hermanos JOSÉ MARIA y FRANCISCO, ambos de apellidos PEÑA SÁNCHEZ, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con fundamento en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. 5357-55-57

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. EDUARDO SOLARES ARTEAGA.
PRESENTE.

En el expediente número 1592/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. ÁNGEL CAZARES TALAMANTES por sus propios derechos, en contra del C. EDUARDO SOLARES ARTEAGA y del C. Registrador Público de la Propiedad Distrito Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el cinco de marzo del año en curso, por el C. ÁNGEL CAZARES TALAMANTES, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado C. EDUARDO SOLARES ARTEAGA, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. EDUARDO SOLARES ARTEAGA, la radicación del expediente 1592/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. ÁNGEL CAZARES TALAMANTES, le demanda en la vía ordinaria civil, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días más uno por razón del desconocimiento de su paradero, contado a partir de la última publicación de los edictos ordenados, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

INSERTO: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día trece de noviembre del año en curso, presentados por el C. ANGEL CAZARES

TALAMANTES, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita por sus propios derechos, téngasele al ocursoante promoviendo demanda en la vía ordinaria civil en contra del C. EDUARDO SOLARES ARTEAGA, con domicilio ubicado en Calzada Heróico Colegio Militar número 2224 de la Col. Nombre de Dios de esta ciudad, así como al C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Morelos, con domicilio conocido en esta ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurren o no las partes en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 40 número 2406 de la Col. Pacífico de esta ciudad, y autorizando para tales efectos y con las facultades a que se refiere el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado al C. LIC. FORTINO ANAYA GARCÍA. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento al demandado para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4358-55-57-59

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En EL expediente número 1230/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO ALVARO HERNANDEZ MORENO, en su carácter de Endosatario en Procuración de C. MARIO HERNANDEZ MORENO, en contra del C. CESAREO ANTONIO BARRIGA HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintiuno del actual, presentado por el C. MARIO HERNANDEZ MORENO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, 1.- Ubicado en la Calle 37 y media número 3218 de esta ciudad, inscrito bajo el número 13 a folios 13 del libro 2820 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$297,560.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los rendidos y como postura legal, la cantidad de \$198,273.44 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 2. - El inmueble ubicado en la Calle 32a número 4601 de la Colonia Dale de esta ciudad, con una superficie de 221.06 m2, inscrito bajo el número 6512, a folios 193 del libro 2091 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$352,921.35 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$235,280.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 3. - El lote de terreno ubicado en la Avenida Combate de Sacramento, lote 2, Manzana 8, de la Colonia Huertas de Sacramento de esta ciudad, con una superficie de 2628.7600 m2, inscrito bajo el número 454, a folios 13 del libro 2313 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$161,491.56 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100

MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$107,661.04 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; 4. El lote de terreno ubicado en la Avenida Combate de Sacramento lote 1, manzana 8, de la Colonia Huertas de Sacramento de esta ciudad, con una superficie de 3600.0000 m2, inscrito bajo el número 4712, a folios 127, del libro 2251 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$240,570.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$160,380.00 (CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinticinco de junio del año dos mil diez, con el número 102. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintiocho de junio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 02 de julio del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5381-55-56-57

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 533/20010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por BERNARDO ARTURO ZÚÑIGA GARIBAY E IMELDA HERNÁNDEZ GUIZAR, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores BERNARDO ARTURO ZÚÑIGA GARIBAY e IMELDA HERNÁNDEZ GUIZAR, el veintiséis de noviembre del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Santa Isabel, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 31, libro 239, folio 97, oficialía 1, levantada el veintiséis de Noviembre del año dos mil cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha trece de mayo del año en curso, el cual inició el día dieciocho y concluyó el día veinticuatro del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por BERNARDO ARTURO ZUÑIGA GARIBAY, recibido el día cuatro de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en autos en fecha trece de mayo del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5395-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia definitiva, los autos del expediente número 1522/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ALEJANDRO MONTES CISNEROS y DORA PATRICIA MORALES NUÑEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALEJANDRO MONTES CISNEROS y DORA PATRICIA MORALES NUÑEZ, contraído el día veintitrés de febrero del año dos mil siete, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 615, Folio 173, Libro 836 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de ALEJANDRO MONTES CISNEROS, recibido el día veintidós de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5397-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por GUILLERMO GONZALEZ LOYA y BLANCA AYDE ESPINOZA VIZCAINO, expediente No. 1412/08, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GUILLERMO GONZALEZ LOYA y BLANCA AYDE ESPINOZA VIZCAINO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5398-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RAFAEL ESPARZA RINCON y CLAUDIA AYDEE FLORES CASTILLO, expediente No. 480/10, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.
SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RAFAEL ESPARZA RINCON y CLAUDIA AYDEE FLORES CASTILLO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5394-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO

VOLUNTARIO, promovido por JOSE ANTONIO DAVILA DOZAL y LAURA CRISTINA CORREA PEREZ, Expediente No. 1408/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE ANTONIO DAVILA DOZAL y LAURA CRISTINA CORREA PEREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la instrumental de actuaciones de la que se desprende que ha transcurrido el término establecido sin que la resolución de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, haya sido recurrida; con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo tanto dese

cumplimiento a los resolutivos quinto y sexto de la sentencia.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5393-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 615/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por PEDRO ENRIQUE GONZALEZ HOLGUIN y MARIA GABRIELA CANO RASCON, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PEDRO ENRIQUE GONZALEZ HOLGUIN y MARIA GABRIELA CANO RASCON, contraído el día veintiséis de febrero del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 91, folio

59, libro 114 que obra en los archivos del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de MARIA GABRIELA CANO RASCON, recibido el día veintiuno de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5390-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JULIAN URBINAAMAYA Y GUADALUPE CAZARES LOPEZ, Expediente No. 369/10 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JULIAN URBINA AMAYA Y GUADALUPE CAZARES LOPEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria Interina con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DELAÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5387-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIANO CASTILLO LOYA y ADRIANA JAIDAR SOTO, Expediente No. 1979/09, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIANO CASTILLO LOYA y ADRIANA JAIDAR SOTO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución y en virtud de la donación que se hizo a los menores ADRIANA PAMELA, PAOLA y MARIANO de apellidos CASTILLO JAIDAR, según lo pactado por las partes, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los

divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5386-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ISABEL RUIZ CHAVEZ, en contra de EUFEMIO CARRILLO CHAVEZ. Expediente 763/2008, y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO. La actora acreditó la procedencia de su acción. El ciudadano EUFEMIO CARRILLO CHAVEZ no acreditó su reconvencción.

TERCERO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los C.C. ISABEL RUIZ CHAVEZ y EUFEMIO CARRILLO CHAVEZ, el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de Morelos, Chihuahua, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, y que obra registrado bajo el número 116, visible a folios 99, del Libro 3 de la Sección de Matrimonios.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada del que hasta hoy fue su cónyuge o medie el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio.

SEPTIMO. No se hace condena en costas.

OCTAVO. NOTIFIQUESE; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno

en contra de la sentencia dictada en el expediente número 763/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de mayo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA LUCILA MARTINEZ BIBIANO, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5392-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 494/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DIMITRY CALAHORRA GRIJALVA Y SANDRA FRIAS ORNELAS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron DIMITRY

CALAHORRA GRIJALVA Y SANDRA FRIAS ORNELAS, en fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1101, libro 43, folio 20, oficialía 17, levantada el catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha catorce de mayo del año en curso, el cual inició el día diecinueve y concluye el día veinticinco del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por DIMITRY CALAHORRA GRIJALVA y SANDRA FRIAS ORNELAS, recibido el día diecinueve de los corrientes, como lo solicitan

téngaseles expresando su conformidad con la resolución emitida por este Tribunal en fecha catorce del mes y año en curso, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las que aluden en su ocurso. Asimismo, hágaseles la devolución de los documentos originales, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, dde conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5389-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1591/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ROGELIO CASTRO JUAREZ y ADELAIDA SOTO MEZA, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ROGELIO CASTRO JUAREZ Y ADELAIDA SOTO MEZA, el dieciséis de junio del año dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil número 03, de El Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua; quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE OFICIO al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta en el acta de matrimonio número 11, que obra a folio 01, del libro 206, de la oficialía 3, levantada el dieciséis de junio del dos mil uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido, tal y como lo dispone el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diecinueve de abril del año en curso, el cual inició el día veintidós y concluyó el día veintiocho de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecinueve de abril del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.
5388-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 101/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ANDRÉS DIAZ MOLINA y ROCIO DEL CARMEN UNZUETA BETANCOURT, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores ANDRÉS DIAZ MOLINA y ROCIO DEL CARMEN UNZUETA BETANCOURT, el dos de enero del año de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua; quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 2, que obra a folio 52, del libro 727, de la oficialía 1, levantada el día dos de enero de mil novecientos noventa y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha ocho de junio del año en curso, el cual inició el día once y concluyó el día diecisiete de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora ROCIO DEL CARMEN UNZUETA BETANCOURT, recibido el día dieciocho de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de junio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expédanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5391-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EDWIN JAVIER RIVERA BUSTILLOS y ERIKA JUDITH HERRERA JIMENEZ, expediente No. 979/10, y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EDWIN JAVIER RIVERA BUSTILLOS y ERIKA JUDITH HERRERA JIMENEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por los señores ERIKA JUDITH HERRERA JIMENEZ y EDWIN JAVIER RIVERA BUSTILLOS, recibido el día veinticinco de junio del presente año, y visto lo que pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha veintidós de junio del año dos mil diez, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo

de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5421-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DELAÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1338/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora PERLA CRYSTAL GUADALUPE ORTIZ RIVERA, en contra del señor JUAN CARLOS PORTILLO CHAVEZ, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores JUAN CARLOS PORTILLO CHAVEZ y PERLA CRYSTAL GUADALUPE ORTIZ RIVERA, acto civil celebrado el día diecinueve de diciembre del año dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada el día diecinueve de diciembre

del año dos mil tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, con el número 492, localizable a folio 31, del libro número 42, Oficialía 2, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diecisiete de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de marzo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5411-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1686/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por PERFECTO ALDANA RODRIGUEZ y ALMA CECILIA CASTRO ZALAZAR, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PERFECTO ALDANA RODRIGUEZ y ALMA CECILIA CASTRO ZALAZAR, contraído el día veintisiete de noviembre del año dos mil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3075, folio 154, libro 767 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al Pagador de la empresa AUTOMAYOREO GARAY DE CHIHUAHUA, S.A. , ubicado en Calle Guadalupe Victoria número mil ciento dos de la Colonia Villa Juárez de esta

Ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 30% treinta por ciento de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga semanalmente su empleado PERFECTO ALDANA RODRIGUEZ con número de Seguro Social 50917470655 por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos VIANEY NAOIMI y SAMUEL ISAAC de apellidos ALDANA CASTRO, y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de ALMA CECILIA CASTRO ZALAZAR, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de ALMA CECILIA CASTRO ZALAZAR, el día veintiuno de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de diciembre del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5413-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SANDRA TERESA SÁNCHEZ OCHOA y MIGUEL ANGEL CASTILLO TALAMANTES, expediente número 775/10 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SANDRA TERESA SÁNCHEZ OCHOA y MIGUEL ANGEL CASTILLO TALAMANTES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado

por la señora SANDRA TERESA SANCHEZ OCHOA, recibido el día dieciocho de junio del año actual en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5415-55

-0-

**AVISO NOTARIAL
(Primero de dos)**

El licenciado ENRIQUE AGUILAR PÉREZ Notario Número Dieciocho en actual ejercicio en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo en acta de 30 treinta de junio de 2010, de la que se tomó razón bajo el número 9128 del libro siete para registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial se radicó la sucesión legítima a bienes de LEOPOLDO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien falleció en la Ciudad de Chihuahua el 30 de abril de 1983. La radicación se hizo a solicitud de la señora MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ QUINTANA, como cónyuge supérstite y de los señores ALMA OLGA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SILVIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MARTHA ELVA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, IRMA XÓCHITL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, AMALIA IRENE MARTÍNEZ GONZÁLEZ y LEOPOLDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ todos a nombre propio y el último además como apoderado de RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y MARIO ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, los que se reconocieron recíprocamente los derechos que en la herencia pudieran corresponderles. Bajo protesta de decir verdad expresaron que los de apellidos MARTÍNEZ GONZÁLEZ son los únicos hijos de LEOPOLDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y por tanto los parientes más próximos. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle Cuarta #2023, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 6 de julio de 2010.

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

5416-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

A: ANTONIA DÍAZ GARCIA y JESÚS GARCIA GARCIA PRESENTE.

En el expediente número 242/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIRGINIA DIAZ, en contra de ANTONIA DIAZ DE GARCIA y JESÚS GARCIA GARCIA, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito de la. C. VIRGINIA DIAZ, recibido en este Juzgado el día nueve de junio del presente año, a las trece horas con cincuenta minutos, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con el artículo 499 en relación con el 504 del Código Procesal Civil.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua a 18 de junio de 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5419-55-57

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

A quien se crea con derecho a heredar a bienes de REGINO MORENO ANAYA,
Presente.

Por medio del presente edicto se notifica a las personas que se crean con derecho a heredar en la sucesión intestamentaria a bienes de REGINO MORENO ANAYA, promovido por HERIBERTO, EUSTOLIA, JOSE ANGEL, MARIA DEL ROSARIO, MARIA ELENA, MARIA ASCENCIÓN y LUZ MARIA de apellidos MORENO ANAYA, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 749/10, haciéndoles saber que dicha sucesión la denuncian las personas señaladas, parientes dentro del cuarto grado del autor de la misma, quien falleció en ciudad Delicias, Chihuahua, el día veintitrés de julio del año dos mil cinco, haciéndoles saber que si así conviene a sus intereses deberán comparecer al Juzgado señalado en el expediente número 749/2010, a reclamarlo dentro del término de 30 días después de la última publicación de los presentes edictos.

Lo que hago del conocimiento en vía de notificación.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chih., a 02 de julio de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

5361-55-57

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARIA GLORIA CUELLAR GUTIERREZ y MIGUEL ZAMARRON MUÑOZ. Expediente número 1972/99.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio Voluntario

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA GLORIA CUELLAR GUTIERREZ y MIGUEL ZAMARRON MUÑOZ, celebrado el doce de enero de mil novecientos setenta y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, el cual obra transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas a fin de que se sirva ordenar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.-Gírese atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que conforme al resultado de la presente resolución, realice las anotaciones correspondientes en el acta número 88, visible a folios 228, del libro 344 de la Sección de Matrimonios de dicha Oficina y levante el acta de divorcio respectiva.

SEPTIMO:- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. DOY FE.

En diez de febrero del año dos mil, la Secretaria hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1972/99 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de enero del año dos mil, dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y dado el cúmulo de labores de este Tribunal, se pone a disposición

de la parte interesada los oficios ordenados en la referida sentencia, a efecto de que los haga llegar a sus destinatarios. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Licenciada MA SOCORRO AGUIRRE DUEÑES. DOY FE.

5396-55

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo
Cd. Camargo, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.

Que en el expediente número 380/2010 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por ISMAEL PAVIA NUÑEZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Por presentado el C. ISMAEL PAVIA NUÑEZ, con su escrito y documentos que se acompañan recibidos en este Juzgado el día dieciocho de mayo del año dos mil diez a las doce horas con treinta y siete minutos, Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM tendientes a legitimar un lote de terreno rústico de labor de riego ubicado en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, con una superficie total de 7-58-87,74 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, mide 228.25 metros; Del punto 2 al 3 mide 163.57 metros, colindando en estos dos puntos con Dionisio Fierro Fierro; Del punto 3 al 4 mide 69.28 metros, con Arturo Villa Elías; Del punto 4 al 5 mide 218.39 metros; Del punto 5 al 6 mide 266.92 metros, colindando en estos dos puntos con Bertha Durán Lozoya; Del punto 6 al 7 mide 65.22 metros; Del punto 7 al 8 mide 265.59 metros; Del punto 8 al 9 mide 300.08 metros, colindando en estos tres puntos con el C. Manuel Pavia Nuñez; y del punto 9 al 1, mide 100.61 metros, colindando con Camino Vecinal. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los numerales 856, 857, 890, 891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente

y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito. Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y uno de circulación estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en El Sol de Camargo que se edita en esta Ciudad. De igual forma en los Tableros de este Juzgado, así como en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos, Chihuahua, en virtud de que el bien que se pretende legitimar se encuentra ubicado dentro de ese Municipio. Se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Allende número 4, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al C. Licenciado JAVIER NUÑEZ MORENO, en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de obrar debidamente registrada su cédula profesional número 2897906, ante este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. - Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Tribunal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., mayo 24 2010

El Secretario. C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

5385-55-57-59

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por CARMEN CECILIA MONTAÑEZ ORTIZ Y PEDRO ESTRADAGONZALEZ, Expediente número 1870/09 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARMEN CECILIA MONTAÑÉZ ORTIZ Y PEDRO ESTRADA GONZALEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. - DOY FE.-

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE. CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5412-55

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 22 veintidós de junio del año 2010 dos mil diez. ante mí Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, compareció el Licenciado JESÚS ARMANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ por sus propios derechos e inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposa, señora LAURA ELENA PORRAS OLIVARES; el cual se tomó razón del mismo en el libro de registro de actos fuera de protocolo número 22 veintidós, bajo el número 30,657 treinta mil seiscientos cincuenta y siete con esa misma fecha, a cargo de la suscrita Notario.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua y así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de julio del año 2010.

Notario Público Número Veinte. LICENCIADA BLANCA LETICIA ORNELAS.

5418-55-57

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 557/2010, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por los señores MARIA ISABEL HOLGUIN LLANES Y OMAR EFREN FLORES REYES, y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MARIA

ISABEL HOLGUIN LLANES Y OMAR EFREN FLORES REYES, acto civil celebrado en fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Camargo, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Camargo, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, con el número 166, localizable a folio 90, del libro número 148, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan

los presentes autos, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecinueve de mayo del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 Fracción II del Código Procesal Civil. por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5414-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 159/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por PERLA ASTRID QUINTERO JIMÉNEZ y LUIS CARLOS GONZÁLEZ MÉNDEZ, y;

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron PERLA ASTRID QUINTERO JIMÉNEZ y LUIS CARLOS GONZÁLEZ MÉNDEZ el tres de mayo de dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 469, que obra a folio 17, del libro 829, de la oficialía 01, levantada el tres de mayo de dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha catorce de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día catorce de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costas las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su

destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5420-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AVEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 394/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAUL CATARINO PERERA COELLO Y JOSEFINA TORRES BALDERRAMA, y:-

RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores RAUL CATARINO PERERA COELLO Y JOSEFINA TORRES BALDERRAMA, en fecha treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda

a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1232, libro 456, folio 32, oficialía 1, levantada el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.-

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.-

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintisiete de mayo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintisiete de mayo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costas las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 603/07, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por el C. LUIS RICARDO MONTES ARREDONDO en contra de SILVIA AGUIRRE JURADO, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ- Por presentado el C. LIC. VICTOR GUERRERO TERRAZAS, con su escrito recibido el día dieciocho de junio del año en curso a las diez horas y atento a lo que solicita, tomando en consideración que el impetrante refiere que no le fue posible publicar los edictos a que hace mención el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, consecuentemente no va a ser posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia de remate en segunda almoneda, señalada para LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por consiguiente en este acto se deja sin efecto el día y hora señalados para la celebración de la citada audiencia de remate, sirviendo la presente en vía de constancia para todos los efectos a que haya lugar, así entonces como lo solicita el impetrante se ordena sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en dos terrenos urbanos y finca sobre los mismos construida que forman una unidad, ubicada en el número uno de la Calle Towi del Fraccionamiento La Iguana de esta ciudad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo los números 111 y 396 folios 11 y 103 de los libros 604 y 570 ambos de la Sección Primera de fechas respectivamente por su orden treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete y diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, consecuentemente, anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Parral de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$758,315.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio del valor fijado por los peritos y como postura legal la cantidad de \$505,543.93 (QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, significándose que dichas cantidades resultan de aplicarse una rebaja del 20% de la tasación a que hace mención el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Así entonces, se señalan LAS DOCE HORAS DEL

DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda a que se refiere el presente proveído, lo que se hace del conocimiento de las partes y del público en general en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe. Firmado, dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a

Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Hidalgo. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

5417-55-57

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 276/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por JOSE EDGAR BELTRAN HERRERA y LORENA ESPERANZA ROTUNO LOYA, y ;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE EDGAR BELTRAN HERRERA y LORENA ESPERANZA ROTUNO LOYA, contraído el día siete de enero del año dos mil, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 33, folio 112, libro 752 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de LORENA ESPARZA ROTUNO LOYA, recibido el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día seis de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos

anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5422-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 176/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por RUBEN RENE MIRAMONTES MANTILLA y GRISSELL VIANEY GRIJALVA OROZCO, y

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RUBEN RENE MIRAMONTES MANTILLA y GRISSELL VIANEY GRIJALVA OROZCO, contraído el día dos de agosto del año dos mil seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 846, folio 194, libro 830 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido. NOTIFIQUESE

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil diez. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio del año dos mil diez. A sus autos el escrito de GISEL VIANEY GRIJALVA OROZCO, recibido el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de mayo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportan al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. En cuanto a lo que solicita dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad por no existir fundamento legal para lo que pide. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5443-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Vistos, para dictar sentencia, los autos del Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por MANUEL SERNA JASSO y ALMA ROSA RAMIREZ CHAVARRIA; expediente número 525/01; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

En consecuencia de lo antes expuesto se resuelve:

PRIMERO.-Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MANUEL SERNA JASSO y ALMA ROSA RAMIREZ CHAVARRIA, celebrado el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno , ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad capital, quedando igualmente disuelta, la Sociedad Conyugal.

TERCERA.-Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.-Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que solo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separo físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.-Una vez que cause ejecutoria, publíquese la parte resolutive del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada del mismo al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que levante la correspondiente acta de divorcio, y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3356, folio 125, libro 447.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS

HINOJOSA, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOS, la Secretaria de acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINITISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOS.

VISTA la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha veinticinco de junio del dos mil uno, ha causado EJECUTORIA, por lo que dése cumplimiento a lo ordenado en su punto resolutive quinto. Hágase devolución de los documentos anexos a la solicitud inicial, previa simple toma de razón que de su recibo se deje en autos. Con fundamento en los artículos 84, 397, fracción II y 398 del Código Procesal Civil. En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el presente asunto como totalmente concluido y remítase al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Notifíquese.

Así, lo acordó y firma la licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.-DOY FE.

5444-2-55

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 228/10 relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por NORMA PATRICIA HERRERA VIRAMONTES en contra de JOSE GUADALUPE AGUILERA ARMENDARIZ y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a NORMA PATRICIA HERRERA VIRAMONTES y JOSE GUADALUPE AGUILERA ARMENDARIZ, contraído el día cuatro de octubre de mil novecientos seis, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- La guarda y custodia de los menores ERICK JESUS y BANELLY GUADALUPE ambos de apellidos AGUILERA HERRERA,, quedará bajo la responsabilidad de la C. NORMA PATRICIA HERRERA VIRAMONTES.

QUINTO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 770, folio 40, libro 13; anexándole copia certificada de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley

concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de NORMA PATRICIA HERRERA VIRAMONTES, recibido el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiocho de mayo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el sexto punto resolutive y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron el presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA la resolución dictada el día veintiocho de mayo del año en curso se desprende que en los resolutive se asentó erróneamente, que: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a NORMA PATRICIA HERRERA VIRTAMONTES Y JOSE GUADALUPE AGUILERA ARMENDARIZ contraído el día cuatro de octubre de mil novecientos seis, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, debiendo ser: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a NORMA PATRICIA HERRERA VIRTAMONTES y JOSE GUADALUPE AGUILERA ARMENDARIZ contraído el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, bajo el Régimen de Sociedad Conyuga, ante el Oficial del Registro Civil de Civil de esta ciudad de Chihuahua, por lo que se aclara para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo expídasele copia certificada del presente visto a la interesada.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fe. DOY FE.

5445-3-55

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. CARLOS GUTIERREZ JURADO, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11729 a folio 599 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle 43ª. No. 3615, a 27.60 mts. a la Calle Ochoa, de la Colonia Independencia de esta ciudad, con una superficie de 193.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	9.00 MTS.	Calle 43a
DERECHO	21.45 MTS	C. Juana Corral Flores
FONDO	9.00 MTS	C. César Vázquez A.
IZQUIERDO	21.45 MTS	C. Carlos A. Esquivel Pantoja.

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo del 2010.

Atentamente

LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN. Secretaria del H. Ayuntamiento.

5366-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. JOSE GUSTAVO ARANGO CHAVEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre dos predios municipales de dominio privado, ubicado el primero de ellos como a 10.02 metros de la Calle Tizoc, colindando con un andador, identificado como lote número 19, manzana s/n del Fracc. Del Real, con una superficie de 9.30 m2, en tanto que el segundo se identifica como lote número 8, manzana s/n también del Fracc. Del Real, ubicado en la confluencia de las Calles Tizoc y Av. Jilotepec, en esta ciudad, con una superficie de 18.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE75°25'30''	3.00 Metros	Lote 18
2-3	SE75°25'30''	3.10 Metros	Andador
3-4	SE50°07'45''	3.00 Metros	Lote 20
4-1	NW75°25'30''	3.10 Metros	Priv. de Mitta

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	NE14°34'30''	3.00 Metros	Lote 7
2-3	SE75°25'30''	6.00 Metros	C. Manuel J. Clouthier
3-4	SE50°07'45''	3.00 Metros	Lote 9
4-1	NW75°25'30''	6.00 Metros	Andador

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el Índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-021/08, foja veintiuno del libro quince de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 12.00 horas del día 08 de diciembre del 2008.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Asimismo, se hace del conocimiento público que en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO. Secretario del Honorable Ayuntamiento de Juárez.

5399-55-57

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, SANTOS ARNULFO CASTRO MOLINA con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih. ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en la Col. "Juan Antonio Chávez en el tercer perímetro del fundo legal de esta población con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	S 60° 00' E	10.00 Metros.	Terreno Municipal.
2 - 3	N 30° 00' E	25.00 Metros.	Terreno Municipal.
3 - 4	N 60°00' W	10.00 Metros.	Calle sin nombre.
4 - 1	S 30° 00' W	25.00 Metros.	Alonso Molina.

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 01:24 hs. del día 30 del mes de junio del 2010, con el No. 119 del libro de denuncias municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 30 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Mpal. C. CESAREO PRIETO VEGA. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5408-55-57

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Guadalupe y Calvo, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, HECTOR ULISES ESCARCEGA PONCE con domicilio en esta Cabecera Municipal de Gpe. y Calvo, Chih. ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal, ubicado en la Col. El Hospital en el segundo perímetro del fundo legal de esta población con una superficie aproximada de 246.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	RUMBOS:	DISTANCIAS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	N 46° 00' E	4.60 Metros.	Srs. Chávez.
2 - 3	S 03° 00' W	32.00 Metros.	Horacio Escárcega.
3 - 4	N 42° 00' W	11.50 Metros.	Terreno Municipal.
4 - 5	N 36° 00' W	6.00 Metros.	Terreno Municipal.
5- 1			N 29° 00' E 15.50 Metros. Srs. Chávez

Habiendo recibido la documentación correspondiente a las 01:24 hs. del día 30 del mes de junio del 2010, con el No. 255 del libro de denuncias municipales No. 07.

Guadalupe y Calvo, Chih., a 30 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Mpal. C. CESAREO PRIETO VEGA. El Srio. del H. Ayuntamiento. C. RODOLFO CHAVEZ GONZALEZ.

5407-55-57

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. ASUNCION MINJAREZ CRUZ, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11731 a folio 601 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle José Mariano Jiménez No. 7407, a 29.30 mts a la Calle 74a. de la Colonia Cerro de la Cruz de esta ciudad, con una superficie de 184.428 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Frente	9.40 MTS.	Calle José Mariano Jiménez
Derecho	19.62 MTS.	Lote No. 19
Fondo	9.40 MTS.	Lote No. 4
Izquierdo	19.62 MTS.	Lote No. 17

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 17 de junio de 2010

Atentamente

Secretaria del H. Ayuntamiento. LIC. OLIVIA FRANCO BARRAGAN

5409-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. LUIS ALBERTO ANDRADE RAMIREZ, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en las Calle(s) 14 de noviembre, sector 003, manzana 003, lote 010, con superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.-	Colinda con Mariana Escareñòn C. y mide 20.00 Mts.
AL SUR.-	Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.
AL ESTE.-	Colinda con Calle 14 de Noviembre y mide 20.00 metros.
AL OESTE.-	Colinda con Terreno Municipal y mide 20.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 1 de julio del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

5384-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. BALDOMERO FRANCO MUÑIZ, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en las Calle(s) 20 de Noviembre, sector 004, manzana 005, lote 010, con superficie aproximada de 506.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Calle 20 de Noviembre y mide 23.00 Mts.
AL SUR.- Colinda con Terreno Municipal y mide 23.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Sergio Márquez y mide 22.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Martha Carrillo y mide 22.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 9 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

5383-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. OMAR ULISES DIAZ MORALES, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en las Calle(s) del Pilar y Colón, sector 004, manzana 005, lote 012, con superficie aproximada de 1000.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Calle Colón y mide 40.00 Mts.
AL SUR.- Colinda con Terreno Municipal y mide 40.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 25.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Calle del Pilar y mide 25.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 5 de julio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

5382-55-57

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1940/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MANUEL ARGUMEDO CANALES**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-223-020-018-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-223-020-018-0000
UBICACION	GUINEA No. 7437
COLONIA	INF. TECNOLOGICO
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
	LOTE 18 MANZANA 20
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	105.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	55.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	1867
FOLIO	127
LIBRO	1907
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$155,344.00 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$103,562.66 (Ciento tres mil quinientos sesenta y dos pesos 66/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **29** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.-

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1941/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. PANFILO MANUEL NUÑEZ HOLGUIN** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-175-003-032-0000, así mismo se le notifica por esta vía al **C. LUIS ALONSO AVILA MADRID** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-175-003-032-0000
UBICACION	INTERNACIONAL WATERFIL No. 217
COLONIA	ZARAGOZA
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO

CON SUPERFICIE DE TERRENO:	5,918.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2,143.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	21
FOLIO	21
LIBRO	3035
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE **\$3, 310,008.96 (Tres millones trescientos diez mil ocho pesos 96/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **\$2, 206,672.64 (Dos millones doscientos seis mil seiscientos seis mil seiscientos setenta y dos pesos 64/100 M. N.)**

Se fijan las **12:00** horas del día **29 de Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble, al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.-

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.-

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5432-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1941/2010**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL****CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MANUEL CASTRO MARTINEZ**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-187-056-037-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-187-056-037-0000
UBICACION	PANAMERICANA No. 5931
COLONIA	LOMAS DEL REY
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
MANZANA 4	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	4,215.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	1,260.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	1049
FOLIO	160
LIBRO	1111
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$3, 218,294.94 (Tres millones doscientos dieciocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$2, 145,529.96 (Dos millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M. N.)

Se fijan las **13:00** horas del día **29** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.-

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5433-55-97

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1925/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. LOZANO CARDENAS MARIA ISABEL** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-173-052-021-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-173-052-021-0000
UBICACION	PASEO DE LAS QUINTAS No. 0
COLONIA	FRACC. QUINTAS DEL SOL
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
	LOTE 21 MANZANA B
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1020.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	421.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	121
FOLIO	127
LIBRO	3366
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE N.) \$2, 430,576.96 (Dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 96/100 M.

POSTURA LEGAL N.) \$1,620,384.64 (Un millón seiscientos veinte mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.

Se fijan las **14:00** horas del día **28** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.--

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan. --

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. --

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.---

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE
ESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5426-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1926/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. -En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. INMOBILIARIA Y FRACCIONADORA NOVOURBA S.A. DE C.V.** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-245-033-001-0000, así mismo se le notifica por esta vía al **C. UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE S.A. DE C.V.** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-245-033-001-0000
UBICACION	SIN NOMBRE No. 0
COLONIA	PUENTE ALTO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	FRACCION B LOTES 29 Y 30
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	119,652.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	0.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	1
FOLIO	1
LIBRO	3548
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$6, 126,182.04 (Seis millones ciento veintiséis mil ciento ochenta y dos pesos 04/100 M. N.)
POSTURA LEGAL \$4, 084,121.36 (Cuatro millones ochenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 36/100 M. N.)

Se fijan las **15:00** horas del día **28** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1929/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. BOLIVAR CARDENAS VDA. DE QUIROZ IGNACIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-094-041-003-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-094-041-003-0000
UBICACION	GABINO BARREDA No. 1446
COLONIA	BARRIO ALTO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 587
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1229.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	2524.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	75
FOLIO	79
LIBRO	3198
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$2, 881,593.94 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 94/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$1, 921,062.60 (Un millón novecientos veintiún mil sesenta y dos pesos 28/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **29** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.- -

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan. --

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.--

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5428-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1930/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. GONZALEZ VAZQUEZ JUAN** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-173-003-028-0000, así mismo se le notifica por esta vía al **C. JORGE ARTURO ACOSTA TRUJILLO** el cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-173-003-028-0000
UBICACION	DE LOS GITANOS No. 10120
COLONIA	CIUDAD SATELITE
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO

CON SUPERFICIE DE TERRENO:	2190.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	816.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	459
FOLIO	198
LIBRO	617
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 361,879.04 (Un millón trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 04/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$907,919.36 (Novecientos siete mil novecientos diecinueve pesos 36/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **29** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan. --

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. --

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.--

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1849/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. LUZ BERUMEN RAMIREZ**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-050-002-030-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-050-002-030-0000
UBICACION	DEL SEMINARIO No. 0
COLONIA	FRACC. LOS FRAILES
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA 0
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	193.00 MTS²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	457.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	426
FOLIO	162
LIBRO	752
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 1, 611,712.45 (Un Millón seiscientos once mil setecientos doce Pesos 45 /100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$ 1, 074, 474.90 (Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M. N.)

Se fijan las **9:00** horas del día de **2 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución--

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.--

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5434-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1850/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Junio del dos mil Diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. JURADO MORENO AGUSTINA**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-050-062-010-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Area Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	1-050-062-010-0000
UBICACION	BOSQUE DE LOS CANELOS No. 2223
COLONIA	FRACC LOS BOSQUES
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	MANZANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	1,458.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	447.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	62
FOLIO	62
LIBRO	2836
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$ 4, 090,577.84 (Cuatro millones noventa mil quinientos setenta y seis pesos 85/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$ 2, 727,051.90 (Dos millones setecientos veintisiete mil cincuenta y un pesos 90/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **2 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.-

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución---

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.-

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -----

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1986/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los seis días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. MORENO GALINDO MANUEL DE JESUS** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-016-015-017-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-016-015-017-0000
UBICACION	MIGUEL DE CERVANTES No. 30
COLONIA	PARTIDO DIAZ
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	715.08 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	471.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	1006
FOLIO	166
LIBRO	1268
SECCION	PRIMERA
VALOR	

BASE DEL REMATE \$1, 289,809.92 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 92/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$859,873.28 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos 28/100 M. N.)

Se fijan las **15:00** horas del día **26** de **Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos. -

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. -

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados. -

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE. -

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5440-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1988/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los seis días del mes de Julio del dos mil diez. - En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. LEON ALVAREZ CELIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-018-080-003-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-018-080-003-0000
UBICACION	FRAY MARCOS DE NIZA No. 539
COLONIA	PARTIDO DOBLADO
TIPO DE INMUEBLE	FINCA URBANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	2,197.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	429.87 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	118
FOLIO	119
LIBRO	3301
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1'183,397.86 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 86/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$788,931.90 (Setecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 90/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **27** de **Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda el bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos. -

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5441-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1981/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. GRANADOS RIVERA FELICIANO** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-009-038-007-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-009-038-007-0000
UBICACION	Luis G. Urbina No. 2776
COLONIA	FRACC. AVILES VELOZ
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
	Lote 20
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	186.80 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	297.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	801
FOLIO	185
LIBRO	898
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$ 466,612.95 (Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos doce pesos	95/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$ 311,075.30 (Trescientos once mil setenta y cinco pesos	30/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **26** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las

posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE. -

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5436-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1918/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. HUGO GUILLERMO FUENTES LOYA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-008-034-043-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe: -

CLAVE CATASTRAL
UBICACION
COLONIA
TIPO DE INMUEBLE

01-008-034-043-0000
ARIPAS No. 4506
JARDINES DE SAN JOSE
TERRENO Y FINCA
MANZANA C
326.00 MTS.²
168.00 MTS.²

CON SUPERFICIE DE TERRENO:
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION
FOLIO
LIBRO
SECCION

169
22
1183
PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$638,811.80 (Seiscientos treinta y ocho mil ochocientos once pesos 80/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$425,874.53 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 53/100 M. N.)

Se fijan las **09:00** horas del día **28** de **Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. -

II.- Las cantidades que se ofrezcan. -

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. -

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados. -

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. - - - -

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE. -

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5424-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/ DI/1923/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. - En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. ORTEGA PARRA DE SOTO ROSA MARIA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-065-040-006-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-065-040-006-0000
UBICACION	COLON No. 0
COLONIA	CENTRO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA
	MANZANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	446.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	351.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	672
FOLIO	95
LIBRO	980
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE	\$800,142.06 (Ochocientos mil ciento cuarenta y dos pesos 06/100 M. N.)
POSTURA LEGAL	\$533,428.04 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 04/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **28** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL . LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

5430-55-57

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/ 1983/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los seis días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. ORTEGA ALTAMIRANO GREGORIO** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-014-012-013-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-014-012-013-0000
UBICACION	MONTES DE OCA No. 0
COLONIA	PARTIDO ROMERO
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	616.00 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	644.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	942
FOLIO	103
LIBRO	1532
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$ 2, 036,729.96 (Dos millones treinta y seis mil setecientos veintinueve pesos 96/100 M. N.)
POSTURA LEGAL \$ 1, 357,819.97 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 97/100 M. N.)

Se fijan las **12:00** horas del día **26 de Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.**
- II.- Las cantidades que se ofrezcan.**
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.**

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/ 1985/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los seis días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente la **C. BERUMEN VDA. DE ESCOBEDO LEONOR** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-032-048-005-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-032-048-005-0000
UBICACION	COLOMBIA No. 1047
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO URBANO
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	481.74 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	615.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	282
FOLIO	134
LIBRO	463
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$979,846.62 (Novecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 62/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$653,231.08 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 08/100 M. N.)

Se fijan las **14:00** horas del día **26** de **Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/ 1982/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Seis días del mes de julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. BARRAGAN GARCIA SALVADOR** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-010-059-007-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL
UBICACION
COLONIA
TIPO DE INMUEBLE

01-010-059-007-0000
Salvador Díaz Mirón No. 1492
HORTENSIAS
FINCA URBANA
LOTE 5-6 MANZANA 3
709.00 MTS.²
853.00 MTS.²

CON SUPERFICIE DE TERRENO:
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION
FOLIO
LIBRO
SECCION

183
70
757
PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1,497,297.40 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete pesos 40/100 M. N.)
POSTURA LEGAL \$998,198.26 (Novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 26/100 M. N.)

Se fijan las **11:00** horas del día **26** de **Julio** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.**
II.- Las cantidades que se ofrezcan.
III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/ 1919/2010

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL**

**CONVOCATORIA
TERCERA ALMONEDA**

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Cinco días del mes de Julio del dos mil diez. En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente el **C. PATRICIA VALLES MEDINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero 01-017-006-029-0000, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	01-017-006-029-0000
UBICACION	MELQUIADES ALANIS No. 6420
COLONIA	CONDESA
TIPO DE INMUEBLE	TERRENO Y FINCA MANZANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	776.52 MTS.²
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	374.00 MTS.²

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	826
FOLIO	118
LIBRO	1352
SECCION	PRIMERA

VALOR

BASE DEL REMATE \$1, 269,138.80 (Un millón Doscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M. N.)

POSTURA LEGAL \$846,092.53 (Ochocientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos 53/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **28** de **Julio** del Dos Mil Diez para que se lleve a cabo el remate en tercera almoneda del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Dirección de Ingresos ubicada en Planta Baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.**
- II.- Las cantidades que se ofrezcan.**
- III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.**

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra de los contribuyentes abajo citados por concepto de impuesto predial, los cuales se identifican con las claves catastrales abajo citadas, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate de los bienes inmuebles embargados los cuales se describen en la tabla abajo citada, los cuales se encuentran garantizando cada uno de ellos el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

EXP.	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBIC.		BASE REMATE	POSTURA	HORA REMATE	REG. PUB. PROP.		DOMICILIO		
			M	L				INSC.	LIBRO	CALLE RIVERA	NUM.	SECTOR
DI/PAE/002/2010	01-338-018-036	Delia Suárez Tapia	16	36	\$154,835.68	\$15,483.57	8:00 am	15	3413	DE BAHIA	229	I
DI/PAE/003/2010	01-338-018-041	José Arcadio Zamudio Palacios y Bertha Alicia Zapol González	16	41	\$154,835.68	\$15,483.57	8:00 am	116	3450	DE BAHIA	239	I
DI/PAE/005/2010	01-338-021-008	Antonio Lara González y María Lleni Martínez	21	8	\$154,835.68	\$15,483.57	8:00 am	19	3434	DE BAHIA	248	I
DI/PAE/006/2010	01-338-021-006	Dora Elia Sánchez García	21	8	\$154,835.68	\$15,483.57	8:15 am	59	3338	DE BAHIA	252	I
DI/PAE/007/2010	01-338-021-003	Elvia Saldaña Becerra	21	3	\$154,835.68	\$15,483.57	8:15 am	22	3434	DE BAHIA	258	I
DI/PAE/008/2010	01-338-021-002	Julio Ernesto Pules Maldonado	21	2	\$154,835.68	\$15,483.57	8:15 am	38	3534	DE BAHIA	280	I
DI/PAE/011/2010	01-338-010-022	Peria Azucena Barrera Rivera	10	22	\$154,835.68	\$15,483.57	8:15 am	128	3455	MONTECARLO	205	I
DI/PAE/012/2010	01-338-010-038	Adán Ortega Morales	10	38	\$154,835.68	\$15,483.57	8:30 am	114	3586	MONTECARLO	237	I
DI/PAE/013/2010	01-338-034-033	Esmeralda Facio Torres	34	33	\$174,701.68	\$17,470.17	8:30 am	62	3628	DEL SALADO	279	I
DI/PAE/014/2010	01-338-027-025	Nora Ramos Tolentino	27	25	\$160,226.88	\$16,022.67	8:30 am	24	3485	DEL CORRAL	221	I
DI/PAE/019/2010	01-338-018-028	Mario Mojica Solís	18	28	\$154,835.68	\$15,483.57	8:30 am	123	3683	DE CONCHOS	1759	I
DI/PAE/020/2010	01-338-007-008	Antonia María Martínez Montalvo	7	8	\$154,835.68	\$15,483.57	8:45 am	109	3637	DE BUENAVENTURA	1718	I
DI/PAE/023/2010	01-338-006-034	Arturo Manuel Tello Lara	6	34	\$154,835.68	\$15,483.57	8:45 am	51	3436	DE BUENAVENTURA	1727	I
DI/PAE/024/2010	01-338-007-014	Juan Daniel Ibarra Hernández	7	14	\$154,835.68	\$15,483.57	8:45 am	105	3508	DE BUENAVENTURA	1728	I
DI/PAE/027/2010	01-338-018-010	María del Carmen Osorio Lara	18	10	\$154,835.68	\$15,483.57	8:45 am	55	3483	DE BUENAVENTURA	1766	I
DI/PAE/029/2010	01-338-017-029	Eliseo Diego Dávalos Martínez	17	29	\$154,835.68	\$15,483.57	9:00 am	77	3481	DE BUENAVENTURA	1777	I
DI/PAE/030/2010	01-338-025-004	Irene Ramírez Santos	25	4	\$154,835.68	\$15,483.57	9:00 am	81	3642	DE BUENAVENTURA	1818	I
DI/PAE/031/2010	01-338-003-033	Octavio Monroy Jiménez	3	33	\$154,835.68	\$15,483.57	9:00 am	1	3636	DE SANTIN	255	I
DI/PAE/035/2010	01-338-027-015	Nora Erika Fernández Vital y Mauricio Alejandro Cárdenas Frausto	27	15	\$155,015.68	\$15,501.57	9:15 am	43	3392	DEL ORIENTE	226	I
DI/PAE/036/2010	01-338-027-006	Mario García Acosta	27	6	\$154,835.68	\$15,483.57	9:15 am	21	3442	DEL ORIENTE	244	I
DI/PAE/037/2010	01-338-028-038	Omar Villa Solís	28	38	\$154,835.68	\$15,483.57	9:15 am	119	3394	DEL ORIENTE	248	I
DI/PAE/039/2010	01-338-016-014	Erica Paola Salinas Avila	16	14	\$154,835.68	\$15,483.57	9:15 am	15	3641	DE ARROYOS	218	I
DI/PAE/040/2010	01-338-016-008	Jesús Eliu Yaroslao Acosta Vázquez	16	8	\$154,835.68	\$15,483.57	9:30 am	38	3812	DE ARROYOS	230	I
DI/PAE/041/2010	01-338-016-007	Elizabeth Velasco Villa	16	7	\$154,835.68	\$15,483.57	9:30 am	35	3451	DE ARROYOS	232	I
DI/PAE/042/2010	01-338-016-003	Salvador Lira Ayala y Rosalinda Rodríguez Méndez	16	3	\$154,835.68	\$15,483.57	9:30 am	54	3436	DE ARROYOS	240	I
DI/PAE/044/2010	01-338-016-001	Juan Carlos Cháirez Castañeda	16	1	\$156,800.68	\$15,880.07	9:30 am	124	3739	DE ARROYOS	244	I
DI/PAE/045/2010	01-338-014-025	Israel Acosta Saldivar	14	25	\$154,835.68	\$15,483.57	9:45 am	57	3470	DEL RINCON	209	I
DI/PAE/047/2010	01-338-014-031	Felipe Andrés González	14	31	\$154,835.68	\$15,483.57	9:45 am	57	3700	DEL RINCON	221	I
DI/PAE/048/2010	01-338-014-033	Juan de Dios Archundia Aguilar	14	33	\$154,835.68	\$15,483.57	9:45 am	63	3462	DEL RINCON	225	I
DI/PAE/049/2010	01-338-014-034	Gabina Armendáriz Atayde	14	34	\$154,835.68	\$15,483.57	9:45 am	8	3463	DEL RINCON	227	I
DI/PAE/050/2010	01-338-007-005	Cecilia Carrillo Macías	7	5	\$154,835.68	\$15,483.57	10:00 am	97	3435	DE BUENAVENTURA	1710	I
DI/PAE/058/2010	01-338-026-006	Marcos Fabricio Pérez Marín	26	6	\$154,835.68	\$15,483.57	10:00 am	16	3394	DEL SOL	242	I
DI/PAE/059/2010	01-338-010-025	Hugo Ernesto Gallardo Acosta	10	25	\$154,835.68	\$15,483.57	10:00 am	36	3471	MONTECARLO	211	I
DI/PAE/060/2010	01-338-061-024	Juana Soto Rivez	27	24	\$154,835.68	\$15,483.57	10:00 am	50	3644	EL NILO	357	II
DI/PAE/062/2010	01-338-062-010	Juan Francisco Beltrán Cervantes	28	10	\$154,835.68	\$15,483.57	10:15 am	73	3653	EL NILO	376	II

D/PAE/063/2010	01-338-062-009	Nora Lorenza Aguirre Santos	28	9	\$154,835.68	\$15,483.57	10:15 am	7	3541	EL NILO	378	II
D/PAE/068/2010	01-338-090-030	Ricardo Daniel Acosta Miranda	56	30	\$154,555.19	\$15,455.52	10:15 am	72	3412	AVANCE	1818	II
D/PAE/068/2010	01-338-076-022	José Angel Venegas Guerrero	42	22	\$206,080.66	\$20,608.09	10:15 am	81	3428	DEL PALOMO	1880	II
D/PAE/069/2010	01-338-078-031	Samuel Hernández Salazar	44	31	\$182,971.88	\$18,297.19	10:30 am	39	3542	PEÑAL	1850	II
D/PAE/071/2010	01-338-089-055	Luis Sergio Carrillo López	55	8	\$154,555.19	\$15,455.52	10:30 am	51	3428	PEÑAL	1927	II
D/PAE/075/2010	01-338-051-004	Irene Guardado Castro	17	4	\$182,971.88	\$18,297.19	10:30 am	6	3495	BORDES	318	II
D/PAE/076/2010	01-338-051-002	Delio Hernández Gutiérrez	17	2	\$182,971.88	\$18,297.19	10:30 am	43	3545	BORDES	322	II
D/PAE/078/2010	01-338-068-036	Etadio Sarrñana Cháirez	34	36	\$182,971.88	\$18,297.19	10:45 am	82	3495	BORDES	379	II
D/PAE/081/2010	01-338-047-023	Ricardo Montalvo Hernandez	13	23	\$154,835.68	\$15,483.57	10:45 am	83	3667	HAITI	305	II
D/PAE/083/2010	01-338-047-025	Roger López Ortiz	13	25	\$154,835.68	\$15,483.57	10:45 am	105	3526	HAITI	309	II
D/PAE/087/2010	01-338-050-006	Victor Manuel Rosales Ortega	16	6	\$182,971.88	\$18,297.19	10:45 am	6	3423	HAITI	330	II
D/PAE/088/2010	01-338-047-038	Ramón Regalado Díaz	13	38	\$154,835.68	\$15,483.57	11:00 am	73	3669	HAITI	335	II
D/PAE/090/2010	01-338-047-010	Héctor Manuel Andrade Esquivel	13	10	\$154,835.68	\$15,483.57	11:00 am	2	3523	MONTECARLO	324	II
D/PAE/091/2010	01-338-047-007	José Cruz López Félix	13	7	\$154,835.68	\$15,483.57	11:00 am	89	3975	MONTECARLO	330	II
D/PAE/092/2010	01-338-047-002	Ildegardo Rincón Cortez	13	2	\$154,835.68	\$15,483.57	11:00 am	20	3530	MONTECARLO	340	II
D/PAE/095/2010	01-338-066-007	Félix Hernández Domínguez	32	7	\$154,835.68	\$15,483.57	11:15 am	31	3785	MONTECARLO	384	II
D/PAE/099/2010	01-338-076-001	José Alfredo López González	42	1	\$185,929.88	\$18,592.99	11:15 am	59	3427	DE LOS MANANTIALES	1843	II
D/PAE/101/2010	01-338-041-040	José Cruz Torres Hernández	7	40	\$154,835.68	\$15,483.57	11:15 am	29	3546	TAITI	337	II
D/PAE/102/2010	01-338-058-029	Juan Carlos Puentes Cerda	24	28	\$154,835.68	\$15,483.57	11:15 am	79	3519	TAITI	385	II
D/PAE/103/2010	01-338-056-040	Juan Manuel Barrera Martínez	24	40	\$154,835.68	\$15,483.57	11:30 am	13	3522	TAITI	387	II
D/PAE/106/2010	01-338-060-024	Margarita Aidé Magdalena Camargo	26	24	\$154,835.68	\$15,483.57	11:30 am	52	3521	PORTUGAL	357	II
D/PAE/109/2010	01-338-058-022	Héctor Daniel Treviño Minjarez	24	22	\$155,393.68	\$15,539.37	11:30 am	58	3691	SANTIN	352	II
D/PAE/110/2010	01-338-058-021	Reina Verónica Ceballos Ríos	24	21	\$154,835.68	\$15,483.57	11:45 am	67	3691	SANTIN	354	II
D/PAE/111/2010	01-338-071-021	Odin Cervantes Sánchez	37	21	\$182,971.88	\$18,297.19	11:45 am	105	3544	CORAL	369	II
D/PAE/113/2010	01-338-091-034	Ambar Patricia Díaz Herrera	57	34	\$182,971.88	\$18,297.19	11:45 am	38	3535	DEL CAÑON	340	II
D/PAE/114/2010	01-338-083-023	Teodoro Sánchez Favela	49	23	\$182,971.88	\$18,297.19	11:45 am	35	3581	DEL CAÑON	374	II
D/PAE/115/2010	01-338-074-020	Andrés Orihuela Muñoz	40	20	\$182,971.88	\$18,297.19	12:00 am	46	3428	DEL PARAJE	367	II
D/PAE/116/2010	01-338-089-021	David Aguilar Hernández	55	21	\$154,555.19	\$15,455.52	12:00 am	52	3441	BOCOINA	1932	II
D/PAE/118/2010	01-338-087-022	José Inés Gallardo Nores y Ruth Reyes Salazar	53	22	\$203,875.68	\$20,387.59	12:00 am	73	3506	LA ESCONDIDA	354	II
D/PAE/119/2010	01-338-087-026	Lucero Rosales Silva	53	26	\$154,555.19	\$15,455.52	12:00 am	121	3864	LA ESCONDIDA	362	II
D/PAE/120/2010	01-338-085-011	Adriana Muñoz Fernández	51	11	\$182,971.88	\$18,297.19	12:15 am	32	3526	LA ESCONDIDA	377	II
D/PAE/121/2010	01-338-087-040	Alberto Arredondo Cortés	53	40	\$154,555.19	\$15,455.52	12:15 am	63	3432	LA ESCONDIDA	390	II
D/PAE/122/2010	01-338-087-041	Jesús Antonio Carrillo Bustamante	53	41	\$154,555.19	\$15,455.52	12:15 am	108	3597	LA ESCONDIDA	392	II
D/PAE/123/2010	01-338-093-032	Francisco Baltazar Huerta	58	32	\$154,835.68	\$15,483.57	12:15 am	92	3905	DE CONCHOS	1906	II
D/PAE/124/2010	01-338-093-022	Daniel Granados Martínez	59	22	\$154,835.68	\$15,483.57	12:30 am	108	3713	DE CONCHOS	1926	II
D/PAE/125/2010	01-338-093-019	Selerio Silva Mata y Yolanda Moreno Chalez	59	19	\$154,835.68	\$15,483.57	12:30 am	116	3874	DE CONCHOS	1932	II
D/PAE/126/2010	01-338-037-022	Anallely Casas Sánchez	3	22	\$154,835.68	\$15,483.57	12:30 am	97	3891	CORTEZ	329	II
D/PAE/128/2010	01-338-057-019	José Alberto Escobar García	23	19	\$154,835.68	\$15,483.57	12:45 am	3	3847	CORTEZ	356	II
D/PAE/130/2010	01-338-057-014	María Victoria Nájera Ramírez	23	14	\$154,835.68	\$15,483.57	12:45 am	42	3721	CORTEZ	368	II
D/PAE/131/2010	01-338-055-032	Nancy Zúñiga Barreto	21	32	\$154,835.68	\$15,483.57	12:45 am	53	3993	CORTEZ	375	II
D/PAE/132/2010	01-338-055-034	Victor Hugo Espinoza Rodríguez	21	34	\$154,835.68	\$15,483.57	12:45 am	104	3806	CORTEZ	379	II
D/PAE/134/2010	01-338-057-003	Verónica Belmonte Solís	23	3	\$154,835.68	\$15,483.57	1:00 pm	79	3842	CORTEZ	390	II
D/PAE/140/2010	01-338-026-030	Policarpo Lozano Morales	26	30	\$154,835.68	\$15,483.57	1:15 pm	107	3393	DEL ORIENTE	233	I
D/PAE/141/2010	01-338-091-012	Juan Pedro Zavala Sarmiento	57	12	\$182,971.88	\$18,297.19	1:15 pm	11	3545	DEL VERGEL	323	II
D/PAE/142/2010	01-338-0991-009	Jose Gerardo Lechuga Jaime	57	9	\$182,971.88	\$18,297.19	1:15 pm	26	3564	DEL VERGEL	329	II
D/PAE/143/2010	01-338-084-024	Rocio Contreras Gonzalez	50	24	\$183,313.88	\$18,331.39	1:15 pm	2	3427	DEL VERGEL	364	II
D/PAE/144/2010	01-338-084-025	Luz Maria Zamarripa Marufo	50	25	\$182,977.88	\$18,297.79	1:30 pm	36	3581	DEL VERGEL	366	II

DI/PAE/145/2010	01-338-083-012	Javier Ultrera Velazquez	49	12	\$185,983.88	\$18,598.39	1:30 pm	45	3431	DEL VERGEL	367	II
DI/PAE/146/2010	01-338-084-026	Claudia Cecilia Salinas Rojas	50	26	\$183,175.88	\$18,317.59	1:30 pm	121	3420	DEL VERGEL	368	II
DI/PAE/147/2010	01-338-084-031	Ruben Ramirez Bolivar	50	31	\$182,971.88	\$18,297.19	1:30 pm	47	3589	DEL VERGEL	378	II
DI/PAE/148/2010	01-338-084-034	Carlos Mario Arias Chavez	50	34	\$182,971.88	\$18,297.19	1:45 pm	122	3410	DEL VERGEL	384	II
DI/PAE/150/2010	01-338-084-002	Maria Teresa Guzman Diaz	50	2	\$182,971.88	\$18,297.19	1:45 pm	82	3427	MILAN	393	II
DI/PAE/161/2010	01-338-090-037	Juan Manuel Chavez Olivares	56	37	\$154,555.19	\$15,455.52	1:45 pm	118	3426	AVANCE	1904	II
DI/PAE/162/2010	01-338-092-007	Claudio Lopez Calvano y Noemi Pérez Barrientos	58	7	\$182,971.88	\$18,297.19	1:45 pm	105	3684	AVANCE	1915	II
DI/PAE/163/2010	01-338-090-029	Isela Santamaria Ginez	56	29	\$154,555.19	\$15,455.52	2:00 pm	118	3419	AVANCE	1920	II
DI/PAE/164/2010	01-338-090-021	Froylan Romero Baez	56	21	\$154,555.19	\$15,455.52	2:00 pm	18	3410	AVANCE	1936	II
DI/PAE/166/2010	01-338-045-034	Gerardo Molina Ambriz	11	34	\$154,835.68	\$15,483.57	2:00 pm	101	3519	MONTECARLO	327	II
DI/PAE/167/2010	01-338-047-008	Alberto Echavaria Gutierrez	13	8	\$154,835.68	\$15,483.57	2:00 pm	17	3665	MONTECARLO	328	II
DI/PAE/168/2010	01-338-047-006	Rafael Ochoa Moreno	13	6	\$154,835.68	\$15,483.57	2:15 pm	34	3544	MONTECARLO	332	II
DI/PAE/169/2010	01-338-047-005	Jose Luis Sanchez Garcia	13	5	\$154,835.68	\$15,483.57	2:15 pm	31	3641	MONTECARLO	334	II
DI/PAE/170/2010	01-338-045-042	Antonio Lazalde Rosales	11	42	\$163,070.68	\$16,307.07	2:15 pm	102	3720	MONTECARLO	343	II
DI/PAE/171/2010	01-338-062-033	Margarita Ibarra Sotelo	28	33	\$154,835.68	\$15,483.57	2:15 pm	20	3550	MONTECARLO	375	II
DI/PAE/173/2010	01-338-074-006	Enedina Juan Yescas	40	6	\$182,971.88	\$18,297.19	2:30 pm	44	3442	CORAL	380	II
DI/PAE/175/2010	01-338-087-037	Santa Barbara Rosales Gonzalez	53	37	\$154,555.19	\$15,455.52	2:30 pm	47	3420	LA ESCONDIDA	384	II
DI/PAE/176/2010	01-338-074-023	Bertha Lilia Valdez Diaz	40	23	\$182,971.88	\$18,297.19	2:30 pm	39	3441	DEL PARAJE	373	II
DI/PAE/177/2010	01-338-074-024	Luz Maria Vazquez Calzada	40	24	\$182,971.88	\$18,297.19	2:30 pm	61	3420	DEL PARAJE	375	II
DI/PAE/178/2010	01-338-092-035	Armandina Vargas Morales	58	35	\$154,835.68	\$15,483.57	2:45 pm	93	3733	ARENAL	1904	II
DI/PAE/179/2010	01-338-093-013	Karla Paola Espinoza Soltero	59	13	\$154,835.68	\$15,483.57	2:45 pm	95	3709	ARENAL	1927	II
DI/PAE/180/2010	01-338-092-019	Eduardo Vargas Maqueda	58	19	\$194,544.58	\$19,454.46	2:45 pm	35	3982	ARENAL	1936	II
DI/PAE/181/2010	01-338-089-025	Humberto Reyna Rodriguez y Adriana Olivo López	55	25	\$154,555.19	\$15,455.52	2:45 pm	50	3428	BOCINA	1824	II
DI/PAE/184/2010	01-338-083-026	Cesar Enrique Almdrez Marquez	49	26	\$182,971.88	\$18,297.19	3:00 pm	30	3427	DEL CAÑON	360	II
DI/PAE/185/2010	01-338-051-003	Cesareo Amador Montaño	17	3	\$182,971.88	\$18,297.19	3:00 pm	85	3511	BORDES	320	II
DI/PAE/187/2010	01-338-050-038	Flor de María García Morales	16	36	\$182,971.88	\$18,297.19	3:00 pm	1	3442	BORDES	333	II
DI/PAE/188/2010	01-338-068-030	José Adrian Martínez Medina	34	30	\$182,971.88	\$18,297.19	3:15 pm	51	3668	BORDES	367	II
DI/PAE/189/2010	01-338-041-030	María Esther Arellano Márquez	7	30	\$154,835.68	\$15,483.57	3:15 pm	99	3519	TAITI	317	II
DI/PAE/190/2010	01-338-041-032	Itzel Gutiérrez Luna	7	32	\$154,835.68	\$15,483.57	3:15 pm	81	3784	TAITI	321	II
DI/PAE/191/2010	01-338-060-019	Celia Castañeda Valenciano	26	19	\$154,835.68	\$15,483.57	3:15 pm	101	3524	TAITI	358	II
DI/PAE/192/2010	01-338-044-018	Rogelio Sánchez Fernandez	10	18	\$154,835.68	\$15,483.57	3:30 pm	24	3551	PORTUGAL	308	II
DI/PAE/193/2010	01-338-042-043	Alberto Almengor Morales	8	43	\$159,602.88	\$15,960.27	3:30 pm	75	3666	PORTUGAL	343	II
DI/PAE/194/2010	01-338-060-027	Merari Ivan Enriquez Enriquez	26	27	\$154,835.68	\$15,483.57	3:30 pm	12	3831	PORTUGAL	363	II
DI/PAE/195/2010	01-338-061-008	Alvaro Hernandez Martinez	27	6	\$154,835.68	\$15,483.57	3:30 pm	96	3519	PORTUGAL	380	II
DI/PAE/196/2010	01-338-060-038	Martin Herrera Vicente	28	38	\$154,835.68	\$15,483.57	3:45 pm	99	4080	PORTUGAL	385	II
DI/PAE/197/2010	01-338-041-020	Norma Socorro Cobos Galvan	7	20	\$154,835.68	\$15,483.57	3:45 pm	33	3708	SANTIN	306	II
DI/PAE/198/2010	01-338-041-014	Victor Hugo Cano Reveles	7	14	\$154,835.68	\$15,483.57	3:45 pm	51	3468	SANTIN	318	II
DI/PAE/199/2010	01-338-040-034	Gabriel Angel Garcia Cantu	6	34	\$154,835.68	\$15,483.57	3:45 pm	14	3785	SANTIN	325	II
DI/PAE/200/2010	01-338-040-035	Gonzalo Amador Montaño	6	35	\$154,835.68	\$15,483.57	4:00 pm	41	3644	SANTIN	327	II
DI/PAE/201/2010	01-338-040-036	Higinio Anzures Garcia	6	36	\$154,835.68	\$15,483.57	4:00 pm	115	3518	SANTIN	329	II
DI/PAE/202/2010	01-338-041-006	Jorge Antonio Diaz Duarte	7	6	\$154,835.68	\$15,483.57	4:00 pm	36	3589	SANTIN	334	II
DI/PAE/203/2010	01-338-041-002	Norma Segura Herrera	7	2	\$154,835.68	\$15,483.57	4:00 pm	35	3548	SANTIN	342	II
DI/PAE/204/2010	01-338-057-033	Baudel Campirano Guerrero	23	33	\$154,835.68	\$15,483.57	4:15 pm	69	3594	SANTIN	375	II
DI/PAE/205/2010	01-338-058-010	Manuela Martínez Gaona	24	10	\$154,835.68	\$15,483.57	4:15 pm	47	3521	SANTIN	376	II
DI/PAE/206/2010	01-338-058-005	Benko Jimenez Campirano	24	5	\$154,835.68	\$15,483.57	4:15 pm	116	3478	SANTIN	388	II
DI/PAE/207/2010	01-338-058-003	Jorge Antonio Hipolito Martinez	24	3	\$154,835.68	\$15,483.57	4:15 pm	22	3718	SANTIN	390	II
DI/PAE/208/2010	01-338-068-021	Jesus Enrique Carrasco Loya	34	21	\$154,835.68	\$15,483.57	4:30 pm	16	3498	HAITI	356	II

DI/PAE/209/2010	01-338-068-015	Miguel Angel Galvan Moreno y Cynthia Hernández Valles	34	15	\$182,971.88	\$18,297.19	4:30 pm	73	3412	HAITI	368	II
DI/PAE/210/2010	01-338-068-031	Isaias Lopez Robles	32	31	\$182,971.88	\$18,297.19	4:30 pm	71	3495	HAITI	369	II
DI/PAE/211/2010	01-338-068-010	Jose Rios Martínez	34	10	\$182,971.88	\$18,297.19	4:30 pm	44	3433	HAITI	378	II
DI/PAE/212/2010	01-338-068-006	Cayetano Morales Antonio y Eva Jiménez Puchuli	34	9	\$182,971.88	\$18,297.19	4:45 pm	43	3430	HAITI	380	II
DI/PAE/214/2010	01-338-037-011	Ramon Osvaldo Fernandez Porras	3	11	\$154,835.68	\$15,483.57	4:45 pm	10	3522	DE GOYCO	324	II
DI/PAE/215/2010	01-338-037-005	Carlos Alonso Rosales Nufez	3	5	\$154,835.68	\$15,483.57	4:45 pm	53	3510	DE GOYCO	336	II
DI/PAE/216/2010	01-338-055-017	Jose Oliberos Montes	21	17	\$154,835.68	\$15,483.57	5:00 pm	98	3522	DE GOYCO	364	II
DI/PAE/217/2010	01-338-055-008	Daniel Gamboa Zunum	21	8	\$154,835.68	\$15,483.57	5:00 pm	39	3644	DE GOYCO	382	II
DI/PAE/218/2010	01-338-044-039	Laura Elena Cordero Hernandez	10	39	\$154,835.68	\$15,483.57	5:00 pm	97	3872	DEL NILO	337	II
DI/PAE/219/2010	01-338-062-020	Isabel Terrazas Cordova	28	20	\$154,835.68	\$15,483.57	5:00 pm	53	3509	DEL NILO	356	II
DI/PAE/221/2010	01-338-061-033	Juan Carlos Ibarra Favela	27	33	\$154,835.68	\$15,483.57	5:15 pm	49	3510	DEL NILO	375	II

Se fijan las horas arriba señaladas del día dos de agosto del dos mil diez para que se lleven a cabo los remates de los bienes inmuebles el cual deberá de ser adjudicado al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realicen las audiencias de remate el de la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, sito Avenida Francisco Villa 950 norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo.

Las posturas deberán de contener los requisitos de Ley y podrán ser recibidas en el domicilio en el cual se llevará a cabo el remate hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

Así lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

**ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL**

**RECAUDACION DE RENTAS
CHIHUAHUA, CHIH.**



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA**

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE REMATE

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

**C. IRENE VARGAS MARTÍNEZ Y C. HUGO MORTERA VARGAS
P R E S E N T E.-**

EXP. CAUSA PENAL 182/2004
JUZGADO QUINTO PENAL

CHIHUAHUA, CHIH. , A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTO EL OFICIO DJF.-3532-III/2010 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO DJF.-2900-II/2010 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2010, MISMO QUE EN EL RESOLUTIVO PRIMERO APRUEBA EL REMATE DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN SEGUIDO POR ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN RELACIÓN CON LA CAUSA PENAL 182/2004, DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EL SR. **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, Y HABIENDO PROCEDIDO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA Y ADJUDICACIÓN DE LA FINCA Y TERRENO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA No. 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 690 A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, A NOMBRE DE IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTE HIPOTECARIO EN LA CAUSA PENAL REFERIDA ANTERIORMENTE., POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 320 FRACCIÓN III, 329 FRACCIÓN II, 371 Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN II Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DOCUMENTO EN VIA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ** EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., PARA EFECTOS DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE FUE APROBADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA DEL DÍA 19 DE MAYO DEL 2010, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE FUE ADJUDICADO EN LA CANTIDAD DE \$ 152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- TURNESE EL EXPEDIENTE A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 15, CUYO TITULAR ES EL LIC. OVIEDO BACA GARCÍA, DESIGNADA POR EL ADJUDICATARIO PARA LA ESCRITURACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN SU MOMENTO CITESE A LOS GARANTES PARA QUE OTORGUEN Y FIRMEN LA MISMA.

TERCERO.- POR ENCONTRAESE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 320 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS A **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS** EL PRESENTE ACUERDO,

CUARTO.- SOLICITASE AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.

POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, LO ACUERDA Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

LEÓN A. JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS

**"ALIMENTOS Y DERIVADOS GUTHER DE VILLA AHUMADA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
en Liquidación
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2010**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCO Y CAJA	3,458.00	PROVEEDORES	5,786.89
PAGOS ANTICIPADOS	48,450.25		
CREDITO AL SALRIO	239,281.71		
IVA ACREDITABLE	83,022.55		
	374,212.51	<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	5,786.89
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	374,212.51	<i>Total PASIVO</i>	5,786.89
		SUMA DEL PASIVO	5,786.89
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
EQUIPO DE TRANSPORTE	363,096.74	CAPITAL	
DEP. ACUM EQUIPO DE TRANSPORTE	(363,096.74)		
EQUIPO DE COCINA	27,880.00		
DEP. ACUM. EQ. COCINA	(22,304.00)	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
MAQ, CARNICERIA	28,510.00		
DEP. ACUM. EQ. CARNICERIA	(28,510.00)	RESULTADO DE EJERC. ANT-	309,451.62
		INCREMENTO AL CAPITAL	
TOTAL ACTIVO FIJO	5,576.00		
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	379,788.51	Utilidad o Perdida del Ejercicio	14,550.00
		SUMA DEL CAPITAL	379,788.51
SUMA DEL ACTIVO	379,788.51	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	379,788.51

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente Balance Final de Liquidación.

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

Cd. Juárez, Chihuahua a los 31 de Mayo del 2010


URBANO PONCE ESPINO
Liquidador

VAZQUEZ & VAZQUEZ CONSULTORES
C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME

MEXICAN CUISINE SA DE CV
BALANCE GENERAL
AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			CIRCULANTE		
IVA PAGADO	0.00		PRESTAMOS BANCARIOS	0.00	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	CAPITAL		
			CAPITAL SOCIAL	0.00	
FIJO			RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00		REA	0.00	0.00
DEP. ACUM. MAQ. Y EQ.					
MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00				
DEP. ACUM. MOB Y EQ		0.00			
EQUIPO DE COMPUTO	0.00				
DIFERIDO					
GASTOS PREOPERATIVOS	0.00				
TOTAL ACTIVO		0.00	SUMA PASIVO + CAPITAL		0.00

DESPUES DE HABER PAGADO LAS DEUDAS SOCIALES DE MEXICAN CUISINE SA DE CV, SE CONCLUYE QUE NO HAY REMANENTE A DISTRIBUIR DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS, YA QUE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES FUERON CONSUMIDOS EN SU TOTALIDAD, TAL COMO QUEDO ASENTADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.


 CARLOS GUIDO BELKOTOSKY RASCON


 C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. AMANDA ALVARADO HERNANDEZ con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Roble, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 200.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	10.00 M	Calle Roble
AL SUR	10.00 M	C. Juan Rivera
AL ESTE	20.00 M	C. Patricia Nevárez
AL OESTE	20.00 M.	C. Omar Jáquez M.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 873 fojas 834 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 14:00 horas del día 16 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5188-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. AMANDA ALVARADO HERNANDEZ con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Mora, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	C. Mónica Rivera Alvarado
AL SUR	20.00 M	Calle Mora
AL ESTE	20.00 M	C. Raúl Alvarado Hernández
AL OESTE	20.00 M.	C. Ublido Cepeda

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 872 fojas 833 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:30 horas del día 16 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5187-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAUL ALVARADO HERNANDEZ con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Mora, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	Terreno Municipal
AL SUR	20.00 M	Calle Mora
AL ESTE	20.00 M	Carretera libre a Cuauhtémoc
AL OESTE	20.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 874 fojas 835 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 14:20 horas del día 16 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5186-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MONICA RIVERA ALVARADO con domicilio en Santa Ana, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Huizache, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	Calle Huizache
AL SUR	40.00 M	C. Amanda Alvarado
AL ESTE	20.00 M	C. Amanda Alvarado Hernández y el C. Raúl Alvarado Hernández.
AL OESTE	20.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 871 fojas 832 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 16 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 16 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5170-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. KARINA CASTILLO ARMENDARIZ con domicilio en C. Independencia, Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Olmo, Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 990.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	30.00 M	Calle Encino
AL SUR	30.00 M	Calle Olmo
AL ESTE	33.00 M	C. Leticia Jáquez
AL OESTE	33.00 M.	C. Juan Ramón Vázquez Estrada.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 902 fojas 863 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 09:00 horas del día 29 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 29 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5167-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Saucillo, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ROSA ISELA LICON RODRIGUEZ, con domicilio en Avenida 6ª No. 40 de la Colonia Centro, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la(s) calle(s) calle Quinta de la Colonia Altavista., dentro del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 750.00 M2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	30.000 MTS.	C. Francisco Galván
2-3	25.000 MTS.	C. Socorro Imelda Sepúlveda
3-4	30.000 MTS.	C. María del Refugio Domínguez
4-1	25.000 MTS.	Calle Quinta

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 627 a fojas 134 del libro de denuncios municipales No. 3 a las 09:41 a.m. del día 21 de junio del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Saucillo, Chih., a 21 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Presidente Municipal. PROFR. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ. Secretario Municipal. ING. MARIO LOYA ALVARADO.

5168-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Saucillo, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DANIEL CASTILLO ORTEGA, con domicilio en Calle Allende No. 14, en la Comunidad de Naica., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la(s) calle(s) calle Allende en la Comunidad de Naica., dentro del fondo legal de esta población, con una superficie aproximada de 163.77 M2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	51.80 MTS.	C. Ignacio Portillo
2-3	31.800 MTS.	C. Mauricio López
3-4	5.150 MTS.	Calle Allende
4-1	31.800 MTS.	C. Ricardo Castillo Soto

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 626 a fojas 133 del libro de denuncias municipales No. 3 a las 12:18 p.m. del día 11 de junio del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Saucillo, Chih., a 11 de junio del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Presidente Municipal. PROF. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ. Secretario Municipal. ING. MARIO LOYA ALVARADO.

5169-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MICAELA PORTILLO NEVAREZ con domicilio en Quintas del Sol, Chihuahua, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Libertad, Colonia Centro en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 614.30 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	24.86 M	C. Omar Portillo Siañez
AL SUR	20.90 M	Calle Libertad
AL ESTE	26.78 M	Calle Privada de Libertad
AL OESTE	27.16 M.	C. Pedro Fher Martínez

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 903 fojas 864 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 09:00 horas del día 30 del mes de junio del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 30 de junio del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

5204-53-55

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 15 de junio del 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. SUSANA SANCHEZ CALDERA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio 20 de Noviembre del fundo legal de esta población, con una superficie de 123.69 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide:	10.25 mts. y linda con	Terreno Municipal
Al Sur mide:	10.00 mts. y linda con	Terreno Municipal
Al Este mide:	12.81 mts. y linda con	Carretera a Mina Frisco
Al Oeste mide:	24.20 mts. y linda con	Tránsito Público

La solicitud quedó registrada con el número 625, fojas 57 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 15 de junio del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal. C. DAVID BOTELLO NAVARRO. Srio. del H. Ayuntamiento.

5217-53-55

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 15 de junio del 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que la C. ELIDA ZUÑIGA ROCHA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio 20 de Noviembre del fundo legal de esta población, con una superficie de 90.81 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide:	11.95 mts. y linda con	Terreno Municipal
Al Sur mide:	11.72 mts. y linda con	Terreno Municipal
Al Este mide:	08.74 mts. y linda con	Carretera a Mina Frisco
Al Oeste mide:	07.99 mts. y linda con	Tránsito Público

La solicitud quedó registrada con el número 626, fojas 57 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 14 de junio del 2010. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

C. RICARDO RENDON CORRAL. Presidente Municipal. C. DAVID BOTELLO NAVARRO. Srio. del H. Ayuntamiento.

5216-53-55

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CASAS GRANDES, CHIH.**

EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

---Visto el Estado que guardan los autos del expediente 01/2010 y toda vez que quedó acreditado el desconocimiento del domicilio del particular afectado, a nombre de **NIBIA TORRES RUBALCAVA**, según constancia levantada por el Comisionado de fecha cuatro de junio del presente año y según oficios de fecha 16 y 18 de junio del 2010, remitidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y la Comisión Federal de Electricidad de ésta ciudad, notifíquese el Acuerdo de fecha primero de junio del dos mil diez por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas y siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. así como en un Diario que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de ésta Presidencia Municipal, haciéndole saber que se le concede un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de la última publicación ordenada para que se oponga al procedimiento entablado en su contra o que manifieste lo que su interés convenga y que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en esta Secretaría Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el numeral 123, del Código Adjetivo Civil, de aplicación supletoria a la presente materia, por disposición expresa de la fracción II del artículo 2 del Código Municipal.

Notifíquese

---ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTUA Y DAN FE.-DAMOS FE.-CONSTE.

Inserto.- EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

---Por recibido el día primero de junio de los corrientes el oficio de la misma fecha, signado por el C. Ing. Jesús Manuel Pendones Fernández, Presidente Municipal escrito y documentos anexos y visto su contenido; en los términos y por las razones que expone y fundamenta en el mismo, se inicia el Procedimiento Administrativo a efecto de lograr la rescisión del Título Municipal, expedido por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el día 2 de julio del año dos mil siete e inscrito bajo el folio 40 en fecha 5 de agosto de 2008, del libro de Registro de Títulos Municipales y registrado bajo el número 23, a folios 23, del libro 584 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, a favor de "Asociación Educativa América A.C." Representada por la C. Nibia Torres Rubalcava, así como la consecuente reversión del lote de terreno número 4,5,6,7,8,9,10 y 11, ubicados en Calle De La Palma, Calle Peatonal y Calle De La Mora, del Fraccionamiento Alamedas de esta ciudad y con una superficie de 1.627.01 metros cuadrados, al ámbito patrimonial de este Municipio, bien amparado por dicho título.

---Notifíquese personalmente al particular afectado, denominado "Asociación Educativa América A.C." Representada por Nibia Torres Rubalcava, en el domicilio que señala en el Título de Propiedad, siendo en Ave. Constitución número 3800 de la Colonia Dublan de esta ciudad, haciéndosele saber del presente procedimiento, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, córrasele traslado y dígamele que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca a la Secretaría Municipal, ubicada en Ave. Constitución número 304 de la colonia Centro, de ésta Ciudad. a manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.

---Túrnense los presentes autos al Oficial Notificador de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para que lleve adelante la notificación ordenada, comisionándolo para tales efectos.

---Asimismo, gírese atento oficio a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Galeana, a efecto de que al margen de la inscripción número 23, a folios 23 del libro 584 de la sección primera de dicho Registro, y relativo a la propiedad inscrita a favor de la "Asociación Educativa América A.C." se sirva hacer la anotación en el sentido de que la propiedad antes referida se encuentra sujeta al Procedimiento Administrativo de Rescisión a fin de revertir la misma al patrimonio municipal y en consecuencia la propiedad no puede ser motivo de compraventa o gravamen alguno.---Sirve de fundamento al presente proveído lo previsto por los artículos 29 fracción XXVII, 60 fracción I, 63 fracción V, 195 fracciones I y II y 196 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

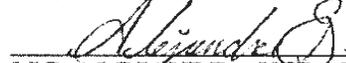
--- Radíquense los presentes autos bajo el expediente número **01/2010**, regístrese en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

---ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.---firma autógrafa

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**



LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ

5018-51-53-55

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. JOVITA MACIAS SAENZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la Calle Meoqui, cuadra No.34, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 17.00 m.	y linda con Martín Macías
AL SUR	mide 17.00 m.	y linda con Jesús Torres
AL ESTE	mide 12.00 m.	y linda con Prop. Ricardo López
AL OESTE	mide 12.00 m.	y linda con Calle Meoqui

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

5227-55-57

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente

En el expediente número 89/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovidas por el señor OSCAR DAVID BUSTILLOS GARCIA, a fin de acreditar el dominio pleno, como legítimo y único propietario de un terreno rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera, Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua, lote número III, manzana 510, con superficie de 20-00-00 Has. (veinte hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
1 al 2	Norte	400.00 metros	Lote 05, manzana 510, Atocha Chávez Romero.
2 al 3	Este	500.00 metros	Lote 04, manzana 510, Guadalupe Molina Ramírez.
3 al 4	Sur	400 metros	Lote 07, manzana 510, Conrado Domínguez García.
4 al 1	Oeste	500 metros	Lote 02, manzana 510, María Elvira Domínguez Zamarrón.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua, y Seccional de Nicolás Bravo; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes, a los cuales les notificará por medio de Despacho que se gire al Juez Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, encomendándosele la celebración de la Testimonial de inspección judicial. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 23 de marzo del 2010

El Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

5200-53-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. NESTOR IVAN ESPINOZA LOPEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Barrio Benito Juárez en La Junta, Municipio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 228.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	13.25 metros	SW 63 00	Raúl Heredia
2-3	10.05 metros	SW 62 52	Raúl Heredia
3-4	09.95 metros	NW 27 00	Manuel Mendoza
4-5	23.30 metros	NE 63 00	María Salcido
5-1	09,75 metros	SE 27 00	Av. 16 de Septiembre

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1351, a fojas número 90, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:00 horas, del día 08 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio de 2010.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5077-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. URBANO JAIME MACIAS, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Barrio Benito Juárez en La Junta, Mpio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	05.45 Metros	S 67 00 W	Calle Venustiano Carranza
2-3	39.40 Metros	S 23 00 E	Martín Lechuga González
3-4	09.45 Metros	N 32 00 E	Arroyo de la Manteca
4-5	17.60 Metros	N 30 30 W	Juan Jaime Hernández
5-1	17.80 Metros	N 22 59 W	Juan Jaime Hernández

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1345, a fojas número 87, en el libro de denuncias de terrenos municipales núm. 7, a las 10:00 horas, del día 07 de de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5083-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. MARIA GUADALUPE PEREZ CABALLERO, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Barrio Benito Juárez en La Junta, Mpio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 326.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	09.00 Metros	NE 79 52 38	Calle 17a
2-3	29.53 Metros	SE 10 49 9	Ricardo Pérez
3-4	02.83 Metros	SW 75 45 15	Eusebio Domínguez Domínguez
4-5	05.30 Metros	SE 16 21 57	Eusebio Domínguez Domínguez
5-6	12.59 Metros	SW 81 14 21	Eusebio Domínguez Domínguez
6-7	04.10 Metros	NW 10 54 23	Macario Pérez
7-8	05.93 Metros	NE 75 45 15	Manuel José Galavíz Grijalva
8-1	30.18 Metros	NW 10 50 57	Manuel José Galavíz Grijalva

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el núm. 1346, a fojas número 87 A, en el libro de denuncias de terrenos municipales núm. 7, a las 11:00 horas, del día 07 de de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5082-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. PABLO JOSE AMAYA ALVARADO, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 24.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	22.05 metros.	NE 14 44 27	Av. Ramírez
2 - 3	02.21 metros.	SE 77 15 38	Elvira Nava Chávez
3 - 1	31.00 metros.	SW 20 26 10	Abelardo Amaya Bonilla

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1342 a fojas Núm. 85-A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 04 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5086-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. LUIS HUMBERTO ORTIZ MONTES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Santo Tomás Municipio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 470.17 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	11.15 metros.	SE 55 00	Calle
2 - 3	46.30 metros.	SW 34 38	Carlos Pérez C/Edelmira Salaiz
3 - 4	08.95 metros.	NW 62 32	Servidumbre de Paso
4 - 1	47.50 metros.	NE 31 54	Jesús Armando Ortíz Montes

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1343, a fojas número 86, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 13:00 horas, del día 04 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5085-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. MARGARITA ZEA BOJORQUEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 192.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	06.75 metros.	NE 07 20	Calle Victoria
2 - 3	28.50 metros.	SE 82 40	Bertha Alicia Zea Bojorquez
3 - 4	06.75 metros.	SW 07 20	Graciela Rodríguez
4 - 1	28.50 metros.	NW 82 40	Gonzalo Estrada

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1355 a fojas Núm. 92, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 13:30 horas, del día 15 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 18 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5074-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. BERTHA ALICIA ZEA BOJORQUEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno urbano, ubicado en Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 192.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	06.75 metros.	NE 07 20	Calle Victoria
2 - 3	28.50 metros.	SE 82 40	Lidia C. de Daniel
3 - 4	06.75 metros.	SW 07 20	Graciela Rodríguez
4 - 1	28.50 metros.	NW 82 40	Margarita Zea Bojorquez

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1354 a fojas Núm. 91 A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 12:00 horas, del día 14 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 18 de junio de 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5075-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. DORA ARMIDA MADRID LUJAN, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 996.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	20.00 metros	N 43 13 E	Bernardo Domínguez Luján
2-3	04.50 metros	S 78 23 E	Bernardo Domínguez Luján
3-4	26.20 metros	N 10 57 E	Bernardo Domínguez Luján
4-5	28.70 metros	S 38 59 E	calle
5-6	36.50 metros	S 25 38 W	Mayra Lorena Blanco Juárez
6-1	29.90 metros	N 59 03 W	calle Hidalgo

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1347, a fojas número 88, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 13:00 horas, del día 07 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5081-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. RAMIRO GUERRERO TORRES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 800.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	20.00 metros	N 14 30 E	calle
2-3	40.00 metros	S 75 30 E	Juan Guerrero Orona
3-4	20.00 metros	S 14 30 W	Miguel Angel Salais
4-1	40.00 metros	N 75 30 W	Baltazar González

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1348, a fojas número 88 A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 13:30 horas, del día 07 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 16 de junio de 2010.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5080-55-57

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. ADAN LEGARDA MENDOZA, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Colonia San Rafael de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 271.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	24.44 metros	NE 85 09	calle
2-3	11.00 metros	SE 09 44	Montserrat González Rascón
3-4	14.25 metros	SW 85 09	Adan Legarda González
4-5	11.14 metros	SW 87 43	Adan Legarda González
5-1	10.50 metros	NW 04 51	Adan Legarda González

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1349, a fojas Núm. 89, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 09:30 horas, del día 08 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio de 2010.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5079-53-55

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que la C. EVANGELINA MARQUEZ DOMIGUEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno urbano ubicado en Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Distrito de Guerrero, Chih., con una superficie aproximada de 1526,69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	32.10 metros	SW 67 40	servidumbre
2-3	52.15 metros	NW 22 20	panteón
3-4	26.45 metros	NE 67 40	Ismael Márquez Domínguez
4-1	52.46 metros	SE 28 31	Ismael Márquez Domínguez

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1350, a fojas número 89 A, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 08 de junio de 2010. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 17 de junio de 2010.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5078-53-55

-0-